

301809

ISI  
29-



UNIVERSIDAD DEL VALLE  
DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

“ LA IMPORTANCIA JURIDICA Y SOCIAL  
DE LA CREACION DE UN TRIBUNAL  
ESPECIALIZADO EN MATERIA  
DE ADOPCION ”

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO EN  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

**JUAN MARTIN ROSAS LANDA LONGINES**

PRIMERA REVISION:  
LIC. MIGUEL BERRONES CASTILLO  
SEGUNDA REVISION:  
LIC. GUILLERMO CORTES Y GARNICA

MEXICO, D. F. TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1993



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO PRIMERO</u>	
BREVE ANALISIS HISTORICO DE LA ADOPCION	3
1.1.- LA ADOPCION EN GRECIA	3
1.2.- LA ADOPCION EN ROMA	6
A) LOS HIJOS DE FAMILIA	11
B) LOS TIPOS DE ADOPCION Y SUS EFECTOS	12
C) LOS EFECTOS	15
1.3.- LA ADOPCION EN FRANCIA	20
1.4.- LA ADOPCION EN ESPANA	28
<u>CAPITULO SEGUNDO</u>	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCION EN MEXICO	36
2.1.- EPOCA PREHISPANICA	36
2.2.- EPOCA COLONIAL	38
2.3.- EPOCA INDEPENDIENTE Y REGLAMENTACION JURIDICA	40
A) LOS CODIGOS CIVILES DE 1870-1884	41
B) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE - TLAXCALA DEL AÑO 1885	45

C) LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES	48
------------------------------------	----

CAPITULO TERCERO

LA ADOPCION EN EL DERECHO DE FAMILIA	59
3.1.- DEFINICIONES	59
3.2.- OBJETIVO QUE SE PERSIGUE CON LA FAMILIA Y LA ADOPCION	64
3.3.- LAS DIVISIONES DEL DERECHO DE FAMILIA	71
A) MATRIMONIO	73
B) CONCUBINATO	74
C) FILIACION Y PARENTESCO	75
E) PATRIMONIO DE FAMILIA	86

CAPITULO CUARTO

LA FORMA JURIDICA DE LA ADOPCION	89
4.1.- LA ADOPCION COMO CONTRATO	89
4.2.- LA TESIS DE LA ADOPCION COMO INSTITUCION JURIDICA	94
4.3.- LA TESIS DE LA ADOPCION COMO ACTO -- COMPLEJO DE CARACTER MIXTO	98
4.4.- LAS CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION	101
A) ACTO JURIDICO	101
B) PLURILATERAL	101
C) MIXTO	102

	Pág.
D) SOLEMNE	102
E) CONSTITUTIVO	102
F) EXTINTIVO EN OCASIONES	102
G) DE EFECTOS PRIVADOS	103
H) DE INTERES PUBLICO	103
4.5.- LA TUTELA DE LA INFANCIA DESAMPARADA O ACOGIMIENTO FAMILIAR	104

#### CAPITULO QUINTO

LA ADOPCION Y SUS EFECTOS CONFORME A NUESTRO DERECHO	107
5.1.- LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS EN LA ADOPCION	107
5.2.- DE LAS FORMAS DE PROCEDIMIENTO LE- GAL DE LA ADOPCION	113
5.3.- DE LOS EFECTOS QUE SE DAN EN LA -- ADOPCION INDIVIDUAL	116
5.4.- DE LOS EFECTOS QUE SE DAN EN ADOPCION	119
5.5.- DE LOS EFECTOS POSITIVOS O NEGATIVOS QUE SE DAN EN ADOPCION	121
EFECTOS POSITIVOS	121
EFECTOS NEGATIVOS	122
5.6.- DE LAS FORMAS DE EXTINCION DE LA -- ADOPCION	124

	Pág.
<b><u>CAPITULO SEXTO</u></b>	
PROPUESTA PARA UNA MAYOR VIGILANCIA DE LA ADOPCION EN NUESTRO DERECHO MEXICANO	132
6.1.- PROPUESTA PARA LA CREACION DE JUZGADOS DENTRO DE LO FAMILIAR EN MATERIA DE ADOPCION	132
6.2.- PROPUESTA PARA QUE LOS ENCARGADOS DE ESOS JUZGADOS DE ADOPCION SEAN JUECES CON EXPERIENCIA EN MATERIA FAMILIAR Y CON MAYOR CONOCIMIENTO DE LA ADOPCION	135
6.3.- QUE ESTOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR CUENTEN CON INSPECTORES Y TRABAJADORES SOCIALES PARA QUE SE DEDIQUEN A SUPERVISAR A LAS FAMILIAS QUE HAN ADOPTADO PREVIO INFORME Y QUE ADEMAS DE CONTAR CON EL PERSONAL NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO	137
CONCLUSIONES	140
BIBLIOGRAFIA	146
LEGISLACION CONSULTADA	153

## PROLOGO

Durante mi estancia universitaria al ir transcurriendo el tiempo, al escuchar las cátedras impartidas por los profesores que a su vasta gama de conocimientos en cuanto al desarrollo de los temas del Derecho Civil, me percaté - que en mí existía un interés en cuanto a los menores, ya - que estos se encuentran en estado de indefinición al ser - abandonados y sobre todo por sus propios padres, y no sólo mi interés nace por lo que manifiesta la propia doctrina, sino también por mi vida litigante, ya que al pasar por la vía pública, se da cuenta uno, de cómo estos pequeños se - ganan la vida, y además el descuido de los padres, así como su explotación.

Si además de lo anteriormente expuesto, me doy --- cuenta que por más que el Estado se esfuerce por protegerlos y en su caso darlos en adopción no sólo a los que se - encuentran en la calle, sino también a los que son entregados en las casas de cuna y sobre todo en el D.I.F., estos quedan en un estado de indefinición, porque no se ve ventilada la protección al menor en cuanto se ha dado en adop-ción, ya que no se ve la aplicación justa y propia del Estado creando un tribunal especializado en dicha materia pa

ra que la adopción tenga una finalidad propia.

Es así la causa de la motivación de mi investigación jurídica en relación a dicha Institución, dando forma y fondo a lo que se debe ventilar con dicha creación del Tribunal Especializado.

## I N T R O D U C C I O N

Dentro de la presente investigación jurídica se podrá observar en el primer capítulo los antecedentes históricos por los cuales pasa la adopción y el por qué se incorpora a las grandes legislaciones. Por otra parte, tenemos en el capítulo segundo el cómo a través de la historia la importancia de incorporar a la adopción a la forma legislativa mexicana basado en un período histórico desde la época prehispánica hasta llegar a la época colonial. En el capítulo tercero se le ve enmarcada una definición correcta a la adopción con respectivos objetivos de dicha institución, y su importancia dentro del derecho de familia. En el capítulo cuarto, nos da la pauta para señalar la forma jurídica de la adopción como un contrato, y la importancia de que si se le considera así. En el capítulo quinto nos señala los efectos de la misma institución conforme a nuestro derecho. Debe hacerse mención a que la proposición hecha dentro de la investigación correspondiente a la de crear un tribunal especializado de dicha institución para dar protección a todos aquellos menores dados en adopción.

## **C A P I T U L O   P R I M E R O**

### **BREVE ANALISIS HISTORICO DE LA ADOPCION**

- 1.1.- LA ADOPCION EN GRECIA
- 1.2.- LA ADOPCION EN ROMA
- 1.3.- LA ADOPCION EN FRANCIA
- 1.4.- LA ADOPCION EN ESPAÑA

## C A P I T U L O   P R I M E R O

### BREVE ANALISIS HISTORICO DE LA ADOPCION

#### 1.1.- LA ADOPCION EN GRECIA

Dentro del marco histórico cultural, se produce -- una gran relación entre los pueblos que llegaron del norte y la cultura que ya prevalece en esta región, existe la fu sión de dos culturas meramente distintas, una es aquélla - procedente del oriente con conocimiento y tradiciones de - aquellos imperios y la otra es aquélla en la cual traían a esta región los grandes invasores más jóvenes.

Además de todo lo anterior expuesto, no se debe ol vidar que lo más importante al desarrollo de esta cultura fue la presencia del mar ubicado en el mundo asiático y -- por otro lado los grandes nacimientos de las culturas euro peas por una parte, y por otra el gran poderío cultural -- egipcio.

Se puede considerar además de todo lo anterior, -- las grandes expansiones de los pueblos helénicos que los - llevó a colonizar las costas de Asia Menor donde crecieron

ciudades tales como: Efeso, Malicarlo, Mileto y Rodas y --  
llegando a la parte norte hasta el mar negro, y se llegó -  
también en la región de Sicilia.

Ahora bien, dentro del contexto en Grecia tenemos  
que, se tiene un matiz sumamente religioso, ya que su fina  
lidad era la preservación del culto y de la familia y por  
lo tanto, tenemos que la adopción "permitía a quienes care  
cían de descendencias a asegurar la consagración de sus --  
cultos a los dioses, se estimaba que tenía carácter de me-  
ra política cuya permanencia era necesaria".<sup>(1)</sup>

Tenemos que, el código moral y familiar espartano  
tiene gran trascendencia, por lo tanto, también tiene gran  
trasfondo por la fuerza equivalente, y los atenienses por  
su parte, deseaban que la población aumentara en una forma  
excesiva al grado de permitirse el infanticidio por causas  
de deformación biológicas del nacido.

Por otra parte, se puede añadir que cuando el me--  
nor cumplía tan solo con los diez días de nacido, el padre

---

(1) Omeba, Enciclopedia Jurídica, Tomo I, Editorial Biblio  
gráfica, Argentina, Buenos Aires, 1954, pág. 490.

de éste estaba sumamente obligado a incorporarlo al seno familiar, dándole su nombre y por lo tanto, se hace necesaria la intervención estatal y verificada ante el magistrado.

Por lo tanto, tenemos que la adopción tiene orígenes muy remotos que abarcan desde los dos mil años A.C., - contemplado en el código de Hamurabi, los hebreos llegan a tener el interés por regular o contemplar la figura de -- adopción.

Además, en el derecho a los hijos legítimos, se ha manifestado que "el hijo reconocido libremente lleva el -- nombre del padre y tiene en general los derechos de los hi jos legítimos, pero sólo un derecho limitado".<sup>(2)</sup>

---

(2) Tratado de Derecho Civil, Tomo IV, Derecho de Familia II, pág. 190.

## 1.2.- LA ADOPCION EN ROMA

Dentro del marco creativo jurídico de Roma, tenemos que se distingue por la leyenda más clásica y común -- donde nos menciona a dos grandes personajes de la historia por la cual se va a crear Roma. Su fundación de ésta fue el 21 de abril en el año 753 A.C., pero los estudios antropológicos nos comentan que su creación fue lenta mediante transformación como al igual que otros pueblos.

A través del tiempo se fueron reestructurando la - situación poblacional mediante la creación de centurias y la aplicación de un censo, en el cual era una obligación - formar parte de éste porque con la finalidad de establecer las condiciones sociales a las cuales se pertenecían, la - estructura social se modifica por cambios y es lo que se - le puede considerar como lucha clasística entre la nueva - gente emergente con recursos meramente económicos eminente - mente de la capacidad comercial y que va a reclamar una vi - da jurídica de la ciudad, siendo Roma la cuna del derecho, de la creación de leyes y la importancia social hace de és - ta una potencia jurídicamente hablando.

Dentro del marco jurídico como se viene presentand-

do con antelación en lo relacionado con el derecho de familia, tenemos que tuvo la evolución más adecuada que así lo solicitaba la misma sociedad, y en cuanto a la adopción se refiere, pues tuvo también su vida jurídica hasta la fecha existe en nuestro derecho, por lo tanto, podemos empezar por derimir que etimológicamente la palabra adopción es de la siguiente manera:

Proviene de dos raíces latinas, una es 'Adaptio -- ONEM' adoptar y de AD el cual significa a favor de y de OP TARE el cual significa elegir.

El Derecho Romano en esta época se trata de perpetrar la descendencia jurídica de las familias que por motivos naturales o por azares del destino no podían procrear familia, dando la pauta a la relación análoga de paternidad en relación a un extraño en lo cual la propia naturaleza no lo había procreado.

Las funciones servirán principalmente para hacer sentir que el adoptado entra a la familia de sus adoptantes para considerarlo como un hijo propio con derechos y obligaciones de seguir con el padre después de que éste muera, con la finalidad de hacer todas aquellas alabanzas

a los dioses que éste le haya inculcado, dentro de la misma figura se tiene que lleva a cabo el poder de tener un nombre y una estirpe familiar.

Por otra parte, tenemos que en Roma significaba el matrimonio legítimo conforme a las reglas del derecho civil debido al interés político y al interés religioso que eran preponderantemente para la continuación de la familia como es el caso del *Justea Nuptiae*.

La finalidad que se busca con los efectos de este matrimonio es que, en el caso de la mujer era el de tomar parte en el rango social del marido y de aquellos honores del cual estaba investido, y eso era lo que permitía la -- unión más fuerte entre los esposos, lo más interesante en todo esto es que la mujer tomaba parte de la familia civil del marido, el cual tenía suma autoridad sobre ella y por lo tanto, puede ser igual como el poder que ejerce un padre sobre su hijo.

La asociación conyugal se ve plasmada en la definición que Modestino da acerca del matrimonio, la cual manifiesta que es "La unión del hombre y de la mujer implicados en igualdad de condición y comunidad de derechos divi-

nos y humanos".

La definición relacionada con el criterio fundamental que hace Modestino se le ha considerado un poco inexacta, por lo que en los primeros siglos de Roma, además al matrimonio se le añadaba la manus porque como ya se sabe, la mujer se encontraba bajo la potestad de marido, por los que se refiere a la participación de la mujer en las sacras privata del marido, pero en esta época ya poco se hablaba de la sacraprivata.

Al matrimonio al cual nos hicimos mención, debe de reunir condiciones para que surta efectos, las cuales son:

- 1.- Pubertad. Se le considerará al hombre que tiene la aptitud de engendrar y en su caso la mujer la de concebir, la pubertad se explica -- por el fin matrimonial el cual va a consistir en la perpetuación de la especie, por lo que se refiere a la edad se fija para las mujeres a los doce años y en el varón hubo discidencias porque los proculeyanos enfatizaron a -- los catorce años, los sabinianos sólo consideraban púber a todo aquél que podía engendrar.

- 2.- El consentimiento de los consortes es el factor sumamente importante, ya que con éste tenía más validez en el matrimonio, pero se toma en consideración que el demente no podrá casarse sólo en su rato lúcido. Las personas que contraen una unión matrimonial deberán -- consentir libremente, hay la posibilidad que durante mucho tiempo fue mayor la autoridad paterna que permitía coaccionar a sus hijos al matrimonio.
  
- 3.- El consentimiento del jefe de familia (paterfamilias) si los contrayentes eran filius familia se necesitaba el consentimiento de éste.
  
- 4.- El connubian, es la forma legal para llevar a cabo el Justae Nuptiae, por lo tanto, debe reunir las condiciones tales como: ser un ciudadano romano, no ser esclavos, puesto que estos estaban privados del conovium, al igual que los latinos excepto los Latini Veteres, y los peregrinos. Hay para estos, conocimientos sumamente especiales.

## A) LOS HIJOS DE FAMILIA

Los hijos legítimos, nacidos del matrimonio son -- los que van a tener como finalidad inmediata perpetrar un -- linaje, un nombre, un culto, pero quien es dueño absoluto de la DOMUS, es el pater familia, introducirá en ella a su voluntad tanto a los hijos nacidos de su mujer como aqué-- llos extraños adrogados a adoptados.

Ahora, para tener la categoría de hijo nacido en -- las condiciones establecidas, no basta nacer del matrimo-- nio, se necesitaba también y sobre todo, ser aceptado por el pater familias.

Por lo tanto, las filiaciones ficticias, son donde quedan incluidos los Adrogados y los Adoptados. En los -- primeros siglos el adrogario se relacionaba con la econo-- mía de la ciudad mediante ella "Un jefe de familia se colo-- caba bajo el poder de otro". (3)

Una domus, un culto, un patrimonio, va a dejar de

---

(3) J. de Clarevil; "Roma y la Organización Familiar". -- 2a. edición. Ed. Hispano América, pág. 89. España, 1950.

existir, de donde el equilibrio del poder entre las gentes podía romperse, por eso se necesitaba la aprobación de los pontífices, una adrogatio dirigida al pueblo y que el adrogante no tuviese esperanza en tener hijos, la ley caducaría exigió además que tuvieran sesenta años.

## B) LOS TIPOS DE ADOPCION Y SUS EFECTOS

Existían dos formas de adopción:

- 1) La Sui Juris, la cual es la adrogación.
- 2) La Alieni Juris, que es la adopción propiamente dicha.

### 1.- LA ADROGACION (LA SUI JURIS)

Es muy probable que éste sea el género de adopción más remota, sus formas y caracteres primitivos permiten -- considerarla como contemporánea del mismo origen de Roma, este tipo de adopción se da por la autoridad del pueblo o por su magistrado, además de esto se cuestiona al que adopta si desea que quien va a ser adoptado sea hijo suyo, y al que es adoptado de igual forma se le interroga.

La adrogación se distingue de tres épocas: en la primera tiene la importancia en el colegio de los pontífices donde se debería estudiar el proyecto de la adrogación para percatarse si se reunían los requisitos de edad, lo cual deberían ser reconocidos y aprobados, por los comisios por curias, y la participación del pueblo como un elemento importante con la finalidad de consagrar la voluntad del adrogante y del adrogado.

Una segunda etapa fue la época de los comisios por curias, las cuales estaban representadas por los treinta lictores y ya que quien tenía la última palabra para tomar la decisión eran los pontífices.

Por último, la tercera es la que la voluntad del príncipe, la cual llega a imponerse y subsistir a la de los pontífices.

Dentro de la adopción, sólo era llevado a cabo en Roma, puesto que era donde se reunían los comisios por curias, además dentro de ésta se tiene por objeto que no van a ser incluidos los impúberes y las mujeres, el adrogado pasa a la potestad del adrogado con un carácter de descendiente que ha nacido ex iustis nuptiis, la adrogación no -

modifica los derechos de origen.

Se puede concluir a lo anterior que "La adrogación sólo podía tener lugar de una información hecha a los pontífices y en virtud de una decisión de los comisios por curias, populi auctoritate".(4)

El Estado y todas aquéllas formas religiosas tenían cierto interés, pues además de la probable desaparición de una familia, veían la extinción de un culto privado, el - cual era de suma importancia, por lo tanto, la interven---ción de los pontífices.

Ahora bajo los efectos el adrogante va a pasar bajo la autoridad paterna del adrogante y va a entrar como - agnado en la familia civil, además el cambio que va a sufrir consigo, es la modificación a su nombre y toma el nombre de la gens y el de la familia.

---

(4) Margadánt S. Guillermo F. "Derecho Romano". Editorial Esfinge, IV edición, México, D.F. 1970, pág. 194.

## C) LOS EFECTOS

El Adrogado va a formar parte de la autoridad pater<sup>na</sup> del adrogante y entra como agnado en su familia civil. El adrogado participa desde entonces en el culto privado del adrogante, además que adrogado es *alieni iuris* va a adquirir su patrimonio del adrogante, por lo que lleva consigo una modificación en su nombre, y el de la familia donde éste entra.

La adrogación sobre los impúberes primeros por "estar excluidos de los comisos por *curias*",<sup>(5)</sup> y después -- porque se temía que el tutor favoreciese la adrogación para desembarazarse de la tutela, los derechos del adrogado aún en calidad de impúber emancipado por el adrogante sin ninguna causa de justificación va a obtener su derecho a la restitución de su patrimonio en el mismo estado en que se encuentre antes de la adrogación.

---

(5) PETIT EUGENE, "Derecho Romano", Editorial Epoca, -- México, D.F. 1977, pág. 114.

## 2.- LA ALIENI JURIS

La figura de la adopción es un poco menos vieja -- que la misma adrogación, pero se deduce que la ley de las XII tablas fue aquella que estaba grabada en bronce o en madera y la cual fue expuesta en el foro para su conocimiento, por lo tanto, se llega a codificar el derecho consuetudinario, incluyendo también el derecho público y privado, la vigencia de esta ley fue hasta el año 565 de nuestra era, se puede considerar que la tabla IV nos señala "sobre la potestad paterna, limitando algunos aspectos su amplio poder". (6)

Cabe señalar también un acto de menor gravedad que no exigía la intervención del pueblo ni de los pontífices, pues siendo el adoptado aliene juris, la adopción se aplicaba lo mismo a las hijas que a los hijos.

La adopción se llevará a cabo mediante la autoridad de un magisterio, la cual se lleva de la siguiente manera: debe de haber una disolución de la autoridad del pa-

---

(6) Bravo Caldez Beatriz, "Derecho Romano", Editorial -- Pax-México, 1987, pág. 59.

dre natural y con relación al hijo va a una nueva potestad

Ahora bien, el padre natural que gracias a la ayuda que le ofrece la mancipación, hace pasar al hijo por la mancipación del adoptante quien le manumite inmediatamente por medio de un pacto de fiducia, la segunda forma es donde se llevará a cabo una segunda manumisión y la última es aquélla en la cual se da por concluida la autoridad del padre cultural.

El adoptante dentro del derecho clásico se percibe que quien es adoptado va a salir de la familia civil, por lo que el jurista Justiniano se preocupa y propone que solamente que siendo el adoptado una persona extraña a la autoridad paterna va a continuar al adoptado no va a cambiar de familia, sólo va a adquirir derechos. Ahora bien, cuando el adoptante es un ascendiente del adoptado seguirá manteniendo los efectos de la adopción, siendo menos el peligro para quienes adoptaron, además siendo emancipado va a quedar unido al adoptante por un lazo sanguíneo y por lo tanto, se le toma en cuenta para heredar.

Ahora, el parentesco resultante de la adopción que los "Hijos se hallen en una familia adoptiva son llamados

de igual forma a la sucesión del padre". (7)

La principal y la plena forma en cuanto a los efectos de la adopción era el de colocar la potestad paterna del adoptante al llamado filius-familias adoptado para que posteriormente se quede sometido al grupo familiar natural y por lo tanto, forme parte de la familia del adoptante.

Dentro del análisis Jurídico de Justiniano, él señala dos tipos de adopción que sean demasiado contrarias entre sí y son: a) La Adaptio plena y b) la Adaptio Minus-plena". (8)

#### LA ADAPTIO PLENA

Esta misma adopción llevada a cabo en Roma en la cual el adoptado ingresa de manera completa como miembro del grupo familiar, adquiriendo derechos y obligaciones de aquéllos que se encontraban sometidos a la potestad del jefe con la finalidad de adquirir nombre, pronombre patronímico y por lo cual tomaba parte en el culto familiar.

(7) Agustín Bravo González, "Derecho Romano", Editorial Pax-México, 1987, pág. 235.

(8) Serafini Felipe, Instituciones de Derecho R. Tomo II Editores Hijos de Espasa Calpe, Barcelona, pág. 309.

## LA ADAPTIO MINUSPLENA

En este modo de adopción, no va a desviar al adoptado de su familia del grupo al cual pertenece, estos efectos son de carácter meramente patrimonial, y los efectos de esta adopción son de índole meramente patrimonial, y limita de igual manera al derecho de heredar al pater-famililia adoptante.

### 1.3.- LA ADOPCION EN FRANCIA

Dando paso a otra importancia histórica en materia de adopción tenemos que la legislación francesa tuvo cierta influencia de carácter religioso, lo cual era influenciado en la nación, de esto se desprende que se pueda argumentar que no existía reglamentación alguna.

Se puede considerar que gracias a las grandes controversias llevadas a cabo en la época post-revolucionaria, se analiza si era necesario enmarcar a la adopción en la legislación por los fundamentos empleados a las diferentes organizaciones familiares.

En Francia, existieron 3 fases de suma importancia con relación a la materia de adopción.

La primera fase se llevó a cabo en el período primitivo en el cual no existen antecedentes sobre la materia de adopción, rara ocasión se llevaba a cabo la práctica -- adoptiva.

La segunda fase se llevó a cabo en el período post revolucionario en el cual se nota la gran influencia de ju risconsultos de las instituciones del derecho romano, el gran conocido Rougier de la Vangerie en el año 1792 pide a

la asamblea que la adopción fuera de una manera incorporada al campo jurídico civil de la nación, lo cual fue aprobado por decreto. A partir de ahí fueron numerosas las adopciones, una parte del Estado y la otra por parte de los particulares.

La tercera parte es donde se discute y se sanciona el código napoleónico, en la cual en su obra legislativa se ve apoyado por eminentes jurisconsultos y a la vez designa una comisión formada por: el Estado, Cuerpo Legislativo, y el poder judicial en el cual se plantea una gran variedad de polémicas sobre la adopción.

Cuando se le pide ayuda al legislador, el cual va a señalar como condiciones para poder ser adoptado:

- a) Haber logrado la mayoría de edad.
- b) Haber prestado su consentimiento para que se lleve a efecto la adopción.
- c) Cuando sea menor de 25 años deberá pedir autorización a sus padres.

Y ahora, las condiciones para el adoptante eran -- más estrictas, y eran las siguientes:

- a) La edad apropiada para adoptar era de tan sólo cincuenta años.
- b) La edad de diferencia entre adoptantes y adoptado era de quince años o más que el adoptado.
- c) No tener hijos legítimos al llevarse a cabo la adopción.
- d) Haber protegido al adoptante desde antes de -- ser mayor de edad.

Por lo tanto, el decreto de 1792 se redactaban los proyectos apoyados por una exposición de motivos redactados por Berlier y el cual fue sancionado este proyecto el 23 de marzo de 1803 y después de sancionado quedan consagrados respecto a la adopción los siguientes:

- a) Que se trata de tan sólo de instituciones filantrópicas, son fuente de consuelo para los matrimonios estériles y de socorro para los ni

ños pobres.

- b) Napoleón ve apoyado de manera tajante la imitación de la naturaleza.
- c) Un principio de carácter público y político -- consagrado solemne en el cuerpo legislativo.
- d) La adopción solamente podía tener lugar cuando el adoptado estuviera en condiciones de poder prestar su consentimiento.

También tenemos que se hace ver los efectos de la adopción en el código napoleónico.

- a) Respetar el nombre del adoptado, agregar el su yo propio del adoptante.
- b) Obligaciones recíprocas entre adoptante y adoptado.
- c) Conferir las condiciones de hijos legítimos y con derecho a heredar al adoptante.

- d) Establecer impedimentos matrimoniales a saber entre el adoptante y el adoptado y el cónyuge del adoptante.

Esta ley además de los requisitos a los que se ha hecho alusión, se dispone una forma muy concreta, las formalidades adecuadas que se tenían que llevar a efecto para la aplicación de la formulación de la adopción, pero se observó que dicha formalidad era complicada, por lo tanto, - Planiol y Ripert dicen: "para llevarse a cabo se debía hacer un contrato ante el juez de paz y haberse verificado - ante una doble ratificación judicial consistente en la regtificación del tribunal civil y el tribunal de apelación y al aceptar se daba la adopción". (9)

Los cambios constantes en su política, los llevó a que se promulgara la ley del 29 de junio de 1923. Como antecedente a esta ley surge a consecuencia de su política reciente en Francia, al haber estallado la guerra mundial del año de 1914-1918, en el mundo de estos tiempos, a consecuencia de ésta existieron grandes matanzas de los varo-

---

(9) Planiol Marcel y Ripert Georges, Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, Tomo II, La familia, editorial Cultural, S.A. Habana, 1964.

nes franceses, lo cual tuvo sus repercusiones en sus familias, dejando huérfanos a muchos niños, por lo cual, Mazeaud dice "Nació como una institución curativa susceptible de adoptar un sostén a los huérfanos de guerra". (10)

Además, con esta finalidad se logra que los huérfanos fuesen acomodados entre familias que deseen adoptar, formando parte de la misma.

Por lo que aconteció que la adopción no fue arraigada a las costumbres, por lo cual el número de adopciones en Francia era mínimo y generalmente el fin no era filantrópico, sino era con la finalidad de burlarse del fisco.

Ahora, el debate dentro del tiempo de la guerra mundial y el enorme crecimiento de los huérfanos se hizo imprescindible mejorar la ley y por lo cual sobreviene la reforma del 19 de junio de 1923, complementada con la ley del 23 de julio de 1925, desde ahí es posible la adopción en Francia.

---

(10) Mazeaud, Meurry, León y Jean, Lecciones de Derecho Civil, Vol. II, parte primera Ediciones Europa-América-Buenos Aires, pág. 549.

Cabe señalar que esta ley trae consigo una serie de innovaciones distintas a la anterior de 1792, en relación a la adopción tales como que se podía adoptar a un menor de edad, varón o mujer, y por lo cual se va a simplificar los trámites para poder realizarla y por lo tanto, se podía llevar a cabo la revocación.

Ahora bien, por la simplificación que se llevaba a cabo en su proceso, dio pauta como lo señala Planior y Ripert "de que se llegase a defraudar al fisco, en caso de adopciones distintas únicamente a traspasar la fortuna del adoptante, sin pagar los derechos de transmisión que serían muy elevados".(11)

Posteriormente y en el transcurso del derecho del pueblo francés, se fueron dando ciertas modificaciones en beneficio del adoptado, llegando a su plenitud con el decreto del 29 de julio de 1939.

Por último, se puede considerar al adoptado en una situación igual a la que tiene un hijo legítimo con todos

---

(11) Planiol Marcel y Ripert Georges, Tratado Elemental de Derecho Civil Francés, Vol. IV, 12a. Edición, Editorial Cajica, Puebla, 1946, pág. 220.

sus derechos y obligaciones que esto trae consigo. Dichas normas contienen un marco amplio, lo que es la adopción, - el cual prevalece actualmente en Francia.

#### 1.4.- LA ADOPCION EN ESPAÑA

Dentro del período comprendido en el siglo XIII, - la adopción no era muy conocida, y por lo tanto, no se conocía tampoco el significado de dicha palabra y no había - consideración alguna y además no fue reglamentado como un acto jurídico por el fuero juzgo, ya que se le consideraba que tenía poca utilidad a la misma dentro de esta época.

A través del tiempo cuando los godos dominaban a - España, fue cuando se empezó a tomar en cuenta y se fue -- apreciando más la adopción en dicho pueblo español y por - lo tanto, fue en la ley de las siete partidas donde tomó - gran lucidez de dicho tema, el cual es considerado como la primera forma de ordenamiento jurídico.

Dentro del contexto Jurídico de dicho ordenamiento nos percatamos que se le designara bajo aquél nombre de -- "prohijamiento de hijos y se lo considera como la forma es tablecida por las leyes según la cual pueden los hombres - ser hijos de otros padres".<sup>(12)</sup>

---

(12) Ley de las Siete Partidas, Título XVI, editorial Librería de Manuel Cabrero Cortés.

Al mismo ordenamiento establece requisitos que deberán reunir los hombres que deseen adoptar a otra persona.

Como primer punto de inicio es el que debe de haber salido de la patria potestad de su padre, es decir, debe saber dirigirse por sí mismo sin que dependa de quien lo procreó o de quien lo habrá procreado.

Se estipula que todas aquéllas personas cuya finalidad sea adoptar, haya perdido al hacerlo la capacidad para poder procrear familia, ya sea por causas de una impotencia, enfermedad o algún hecho que le impida la reproducción biológica.

En el sentido más amplio y fundamental que tiene, es que lo que percibe con este fin la ley española al igual que el mismo derecho romano, es el de dar un sucesor de su apellido y nombre a la persona carente de hijos para que subsistiera su familia y sobre todo el abolengo.

Haciendo hincapié a que en España la adopción existía una forma de un prohijamiento cuya vinculación efectiva, pero sin mayores consecuencias jurídicas. Ahora bien, la filiación que resulta de un vínculo natural en el cual

va a ser un hecho irreversible que ni la ley, ni los hombres la pueden modificar.

Por otra parte, la adopción es consolidada como -- aquella institución legal basada sobre la misma aleación - de la adopción, creando un vínculo legal de familia de tal manera que el adoptivo se va a encontrar en un mismo marco familiar que los hijos nacidos dentro del matrimonio.

Retomando a la ley española, dictaban prohibiciones como lo referente a los tutores, en el cual se prohibía adoptar a quien bajo su cuidado y protección estaban, es decir, que solo en la terminación de la tutela es donde se daba un mal manejo de la misma.

Los bienes relacionados con los adoptados son tomados con mero usufructo a favor de quien es adoptante "el - cual tiene la obligación por haber tenido derecho dispuesto de dar la cuarta parte de todos los beneficios que obtuvieron respecto a los bienes que se le han dado en usufructo al adoptado". (13)

---

(13) Idem.

En España con su gran extensión regional y dadas - las circunstancias jurídicas, existió una legislación espe- cial sobre la adopción, por lo tanto, se le trata de dar - una interpretación más ad-hoc, la retoma como un medio le- gal por el cual pasan a ser hijos de un individuo los que son por naturaleza.

El Derecho Civil de Cataluña que regulaban las re- laciones jurídicas-privadas entre los habitantes o ciudada- nos de los que hoy administrativamente forman las cuatro - provincias de Barcelona, Geronas, Tarragona y Lerida situa- das al extremo occidental de Europa de Francia, por lo -- cual esta provincia retoma el contexto jurídico de la adop- ción y la adrogación se proyectaron por la necesidad social, además esta legislación establece que en el caso en que se pudiesen presentar respecto a las mujeres que deseen adop- tar un pequeño, lo cual podrían hacer siempre y cuando ha- yan prestado un servicio especial al rey, y por consecuen- cia, necesitaba el consentimiento del mismo.

El Derecho Español en materia civil vigente en la actualidad, en las tres provincias aragonesas según lo or- denado en el artículo primero del apéndice del código ci- vil, corresponde al derecho foral de Aragón promulgado por

el decreto real, ley del siete de diciembre de 1925, además, el derecho aragonés es esperanza de renovación por -- virtud de la costumbre jurídica.

Por lo tanto, la semejanza entre la legislación es pecial de Aragón, además el ambiente prevalece, existe una serie de normas que son diferentes, como distinción a la - legislación de Cataluña, encontramos que "toda persona tenía el derecho de poder realizar la adopción sin diferencia de su sexo". (14)

Dentro del marco Jurídico de la Legislación de Cataluña, hay dos formas fundamentales de aplicación.

Primero: Se requiere que el que adopte fuera padre de familia.

Segundo: Que quien pretenda adoptar esté impedido por un padecimiento físico para la procreación familiar.

---

(14) Idem.

El Derecho Canónico hace una pronta aparición, ya - que la legislación canónica se le atribuye al parentesco - que nace de la adopción, la consideración de impedimento - canónico dirimente del matrimonio según sea el carácter -- que revista en la ley civil propia del país.

En España se aplica el canon 1080 que dice "que -- los que por ley civil son inhábiles para contraer entre sí matrimonio a causas de parentesco legal hace de la adopción por prescripción del derecho canónico no pueden casarse li bremente". (15)

Por este precepto de Derecho Canónico, el conteni- do de las fracciones V y VI del Art. 84 del Código Civil - Español, con este impedimento se hace válido el matrimonio celebrado entre padre y madre, adoptante y adoptado, y el impedimento que nace de la adopción puede ser dispensado - como todos los del derecho eclesiástico.

Para dar conclusión, tenemos que también se dispu- so que "el adoptado al ejercer su función, no se le trans-

---

(15) Nueva Enciclopedia Jurídica, F. Seis Editor, Vol. II Barcelona 1950.

mite por ningún motivo la patria potestad sobre el adoptado"(16), por tal motivo se da una explicación, la cual es que en toda la legislación Aragonesa se desconocía según se observa en sus preceptos, el ejercicio de la patria potestad por no ser conocida como en otras provincias es -- España, y sobre todo la influencia meramente religiosa es quien la forma a esta institución familiar.

---

(16) Gutiérrez Fernández Benito, Op. Cit. pág. 140.

## **C A P I T U L O   S E G U N D O**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCION EN MEXICO**

- 2.1 EPOCA PREHISPANICA**
- 2.2 EPOCA COLONIAL**
- 2.3 EPOCA INDEPENDIENTE**

## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCION EN MEXICO

#### 2.1 EPOCA PREHISPANICA

Es aún más común entre los grandes estudiosos del derecho, pasar por descuido el período prehispánico respecto a la vida jurídica, siendo que en realidad, se encuentran grandes desprendimientos jurídicos, ya que en este período se encuentran grandes desarrollos legislativos basados mediante las necesidades de nuestros pueblos.

A la llegada de los españoles a las regiones de -- Anáhuac, la evolución jurídica se ve muy marcada llegando a la altura de las legislaciones europeas, los grupos que sienten la importancia jurídica para el desenvolvimiento social son: los Toltecas, los Mayas y los Aztecas, siendo de mera importancia la influencia Náhuatl, las manifestaciones en el ámbito legal que tuvieron cada una de estas culturas, además el descubrimiento de una son los antecedentes de la otra, de ahí que la más sobresaliente en cuanto al orden social y político, fue la cultura Azteca, pero dentro de la investigación jurídica llevada a cabo no se -

encuentran restos relacionados a lo que es la adopción, es decir, se desconocía por completo.

## 2.2 EPOCA COLONIAL

Dentro del marco jurídico prevaleciente en esta -- época, en la Nueva España se procede a distinguirse dos -- formas jurídicas aplicadas a la cuestión social, con la fi nalidad de mantener un orden equitativo para todos los entes sociales de esta etapa. Primero tenemos como ordenamiento jurídico a las leyes españolas las cuales estuvieron presentes en México, la ley de las siete partidas, y las nuevas y novísima recopilación de leyes y sobre todo -- también las ordenanzas de Bilbao, al igual que las ordenan zas de intendentes de 1780, por lo cual cada una de estas leyes fueron dictadas en España.

Las leyes antes mencionadas son relativamente al -- clero, al igual que los asuntos administrativos, por tener como finalidad un motivo de conquista, además cabe señalar que la recopilación de indias, habla de manera someramente de la familia sin hacer mención de la adopción, sólo se ha ce mención de la misma en las leyes españolas de la península donde fue aceptada y reglamentada de manera específica.

Los grandes legisladores hacen un breve descuido -

al admitir a la adopción en la legislación para la Nueva - España, sabiendo que en España sí tenía tal vigencia, y se sentía apoyada por el derecho canónico.

La historia es quien da la pauta para dar entendimiento para recordar las luchas interminables que tuvo -- México, para que éste adquiriera su Independencia y la notable pérdida de su libertad por más de tres décadas bajo el Dominio Español.

### 2.3 EPOCA INDEPENDIENTE Y REGLAMENTACION JURIDICA.

En la Nueva España, el movimiento de independencia por recobrar su libertad toma un giro diferente al resto de hispanoamérica, se manifiesta una revolución social, -- con postulados de carácter económico y social y se debió -- no sólo a esto, sino también a la participación de los grupos indígenas y mestizos de la población novohispánica logrando de esta manera imprimir el movimiento a sus aspiraciones y transformar un conflicto entre peninsulares y -- criollos en un cambio social.

Por otra parte, tenemos que los clérigos militares y sectores reaccionarios, temerosos de llegar a perder su poder económico, predominio político y privilegios, efectuaron una conspiración que cristalizó la separación de la política de Nueva España con la Metrópoli.

Por lo demás, las injusticias en cuanto a los Derechos civiles de los que radicaban dentro de la Nueva España eran muy escasos, por lo cual se hacen nuevas reglamentaciones para la protección de los mismos. Es en México -- donde se ve plasmada la vida independiente con un imperio en el que se arrastraban y evidenciaban las añejas estruc-

turas coloniales desquebrajadas y contradictorias.

Cabe señalar que observando la necesidad jurídica para la protección del menor que carece de una familia y - haciendo valer la necesidad de quien carece de hijos, se ven en la necesidad de dar más auge a la adopción, contemplados en los códigos y leyes de México.

A) LOS CODIGOS CIVILES DE 1870-1884.

El gran ilustre mandatario de la República Mexicana, Don Benito Juárez, en un decreto expedido con fecha 18 de diciembre de 1870, él aprobaba el código civil de ese año, por lo cual esta legislación vino con la motivación de derogar las leyes civiles que hasta entonces regían en nuestro país, mismos que eran traídos de España, se puede decir que era la continua organización política para México, por lo cual lo más fundamental era el contenido intrínseco de la constitución, dejando el código de referencia con atraso.

Dentro de la exposición de motivos del citado cuerpo de leyes, hace referencia a la adopción como acto jurídico y relevante, ya que no era considerado como una práctica

dentro de nuestra sociedad, por tal motivo nos señala que "nada pierde" la sociedad en verdad porque un hombre que no tiene hijos declare suyo al que es de otro. (17)

Por otra parte, tenemos que el legislador toma en consideración otros medios por los que una persona podría hacer el bien y recibir en cambio consuelo sin tener que obligarse ni otorgar derechos que los perjudicara y que se tendría que arrepentir por ingratitud por parte del adoptado.

La ingratitud y la moralidad siempre en favor del adoptante, el cual sostiene que si a la ingratitud del padre adoptivo en su situación sería fatal, por lo cual se agrega que "la adopción dentro de nosotros ha sido sólo un principio teórico que jamás se ha practicado y si así ha sido los males apuntados se verían realizados". (18)

La influencia de los autores españoles sobre los legisladores mexicanos, sin duda influenciados, pero en forma negativa con respecto a la adopción, al estructurar

---

(17) Parte expositiva del Código Civil de 1870 para el -- Distrito Federal y Territorio de la Baja California, pág. 37

(18) Idem. pág. 38

los códigos de 1870-1884, predominan las ideas conservadoras respecto de las consecuencias que se generan del nexo civil en estudio y muy carente de una objetividad humana, por lo que hasta nuestros días se ha superado.

Por lo que respecta al Código de 1884, se tenía -- pensado que la adopción presentaba como única finalidad el reconocimiento de hijos naturales, los cuales tendrían una situación similar a la de los hijos legítimos, teniendo -- consecuencias paralelas y similares ante la sociedad, por lo cual fueron regulados aquellos rubros de la legitimación, reconocimientos y posesión de estado de hijo.

Don Manuel Alarcón da su opinión acerca del código civil en su capítulo respectivo a paternidad y filiación, comenta "es sólo civil el lazo respecto de los hijos adoptivos".<sup>(19)</sup> agregando posteriormente que esta paternidad -- no ha sido sancionada por el código.

Dentro de esta legislación, la adopción no fue comprendida en su función social, llegando a ser considerada

---

(19) Mateo Alarcón Manuel, Estudio sobre el Código Civil para el Distrito Federal, México 1885, pág. 156.

por Don Justo Sierra, como una institución inútil y del to do fuera de nuestras costumbres, cabe señalar que los códi gos de provincia fueron quienes primeramente regularon a - la adopción con anterioridad al del código de 1870, tal es el caso de las entidades federativas de Veracruz y Estado de México.

Los antecedentes de la adopción en México, se han señalado en los códigos civiles de Veracruz de 1869, y del Estado de México 1870, dichos ordenamientos jurídicos dedi can un capítulo muy especial en relación a la adopción y - sin dejar a un lado a la arrogación enmarcados en los ar tí culos 337 y 288, respectivamente.

"Sólo podrá tener lugar la adopción y la arrogación, en virtud de disposición legislativa".

Agregándosele el código de Veracruz que los efec-- tos se determinarán en cada caso particular y nunca en per juicio de los herederos forzosos.

Dentro del proyecto del Código de 1869, de Vera--- cruz, se expone que sólo podrán surtir los efectos legales las legitimaciones, reconocimientos y adopciones que se re

gistrarán en el libro de actas respectivas, por lo tanto, sólo esbozarán el tema de adopción, sin hacer diferencia de ésta con la arrogación.

Cabe mencionar que existió una limitante por parte del legislador en cuanto a su técnica jurídica en la elaboración del códigos, el dar señalamiento en cuanto a la adopción, ya que homólogo a la figura en análisis jurídico del reconocimiento y legitimación, sin limitar sus alcances y diferencias. Además, tenemos que el código civil de Tlaxcala, dedicó a la adopción un extenso artículo, el cual, en comparación con las demás legislaciones, éstas resultan ser breves y tratan de ellas en términos concisos.

B) CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA DEL AÑO 1885.

Dentro del mencionado código, en el Título Cuarto plantea el parentesco, sus bienes y grados, y concretamente en su artículo 107 expresa que la ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad, sin embargo, a lo largo del artículo se hace mención sobre la adopción, la que finalmente se encuentra regulada en su propio capítulo en forma acertada con una visión jurídica inmejorable.

able. Hay que tomar en consideración que se trata del -- primer intento de establecer dentro de nuestra legislación a una institución que, si bien en otras naciones era ya -- muy familiar.

De acuerdo con este código no hace mención en cuanto a la edad para poder adoptar, pero sí marcó una distinción de edad que debería de existir entre el adoptante y - el adoptado, misma que era de 18 años, pudiendo celebrarse con las personas mayores de cincuenta años que carecen de descendencia legítima.

Señala por otra parte, que en los casos en que debería ser prohibida la celebración del acto, mismo que es de la siguiente manera:

- a) El tutor no podrá adoptar a su pupilo hasta haber sido aprobadas las cuentas de la tutela.
- b) Un sólo cónyuge sin el consentimiento de su -- consorte, pero pudiendo celebrarlo conjuntamente.

- c) Nadie podía ser adoptado, salvo en el caso anterior.

De lo anterior, se desprende que protegíase la situación jurídica del menor sujeto a la tutela, evitándose los abusos de los tutores por su naturaleza, funciones: la tranquilidad matrimonial, ya que estando los dos cónyuges conformes con la adopción no había problemas, más que beneficiar a la familia vendrían a cumplir así sus fines sociales y por último se consagra la unidad de la persona en la adopción, al no fijarse la edad del adoptado, era posible la adopción, de un mayor de edad, ya que para quedar bajo la patria potestad de otra persona debía de otorgar su expreso consentimiento.

Por otra parte, tenemos que, tratándose de un menor, pero mayor de catorce años, era preciso su consentimiento, así como el de la persona que tendría que darlo - si éste se casara y por lo cual para adoptar a un incapacitado era indispensable la autorización de la persona bajo cuya patria potestad estaba, o en su caso la de sus tutores.

Se hizo posible por medio de esta legislación se -

consiguiera que la adopción no sólo de los menores, sino también de incapacitados, problemas que aún en países europeos como es el caso de Francia, no pudo resolver tal situación, pero fue hasta después con el código napoleónico, pero abordando un rubro de los efectos jurídicos.

Desde cualquier punto de vista, la adopción podría ser considerada en cualquier tiempo y por cualquier persona, como aquél acto contradictorio para con los derechos de las personas que intervienen o que forman parte en su realización, sólo se llevará a cabo la nulificación de la adopción siempre y cuando el adoptado tenga descendencia legítima, y además también se va a nulificar cuando se lleve a cabo dos adopciones y que la primera no fuera declarada nula. Un punto más a favor de esta ley fue la de no dejar a los jueces la resolución de las cuales serían las causas de nulidad, también se trata de evitar los abusos que esta situación traería consigo porque con anterioridad todo dependía del juzgado la validez o no del acto sin fundarse en disposición expresa.

#### C) LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

A principios de siglo se inicia en México un movi-

miento histórico de gran relevancia, al cual se le conoce - como la Revolución Mexicana, que provoca el despertar del pueblo de un estacamiento político y social y por consecuen- cia jurídico, y por lo tanto, se motiva en este transcurso de los años de 1910-1917 en que surgiera la Constitución.

La gran evolución u origen político, aportó tam- bién resultados jurídicos muy positivos, del cual se puede hacer mención para la realización de esta investigación ju- rídica, la ley sobre Relaciones familiares en la que el -- principal objetivo del legislador fue la organización fami- liar, expresándose así en la exposición de motivos de la - propia ley, que sostenía la idea moderna sobre la igualdad ampliamente difundidas en casi todas las instituciones so- ciales que no han llegado de influir convenientemente en - las instituciones familiares.

Gracias a esta ley se conocen los antecedentes de la adopción en México y especialmente en el Distrito Federa- l, ya que por primera ocasión se reguló la mencionada -- institución en un cuerpo legal con vigencia en la citada - entidad, legislación que fue expedida un nueve de abril de 1917 por el Gobierno de la República Mexicana de Don Venus- tiano Carranza.

Es en gran avance el incluirse la adopción a nuestra legislación, porque denota que los prejuicios que acusaban al propio legislador mexicano sobre esta Institución fueron desechadas.

Dentro del capítulo relacionado al parentesco, se clasifican dos formas del mismo hasta entonces muy reconocidas en nuestro sistema, haciendo caso omiso al que se deriva de la adopción, aún siendo la primera vez que se incorporaba dicha institución en un cuerpo legal, lo cual hubiera sido de manera oportuna y renovadora para la época.

Ahora bien, tenemos la forma de regulación en cuanto a definir la figura de la adopción enmarcada en el Art., 220 de la ley sobre Relaciones Familiares, el cual dice de la siguiente manera: "Adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que él mismo reporta, con referencia de la persona de un hijo natural".

Considerada pues la adopción, como un acto sancionado por la ley, lo cual podemos observar en sus preceptos

sobre las cuales se podía dar esta figura, como juicio tenemos que toda persona mayor de edad podía efectuar la -- adopción sin más límite que ser mayor de veintiún años, - ahora sin embargo, no mencionó de aquella necesidad de una diferencia de edades entre adoptado y adoptante como lo se ñalaba el Derecho Romano y el Código de Tlaxcala en nues-- tra República, la cual hacía referencia a la edad de dieci siete y dieciocho años, respectivamente, cincuenta años pa ra aquellos que podían ofrecer apoyo y la confianza al -- adoptado, son algo exageradas, pero para el mejor desempe ño de la patria potestad.

Por otro lado, aquél que adopta como persona lo ha ce con la finalidad de adquirir un hijo y no solamente un compañero al que muy difícilmente podría imponerse una vo luntad del adoptante y mucho menos que cumpla con la fun-- ción de padre.

Fue de manera consagrada esta ley, exclusivamente la adopción de los menores de edad, marcando derechos y -- obligaciones en tal figura, además hay una función social que comienza realmente a resurgir respecto a dichos efec-- tos que la propia adopción reportaba, era la de dar crea-- ción entre dos personas análogas a las de un padre respec--

to de su hijo natural.

El legislador forma parte importante en cuanto que creyendo aún en la única finalidad de la adopción era el - de dar reconocimiento a hijos naturales evitando deshonrar a la familia. No obstante, no fue requisito fundamental - en contraer matrimonio pues la ley expresó: "podrá adoptar toda persona mayor de edad, sea hombre o mujer".

Esta ley sobre relaciones familiares pretende dar por concluidas las diferencias jurídicas que habían existido por bastante tiempo entre el hombre y la mujer, por lo cual la misma ley nos señala: "que prohíbe a la mujer casada adoptar a un menor aún con la autorización de su marido, pudiendo realizarlo éste sin consentimiento de ellas, pero sin el derecho de llevar al hijo adoptivo a vivir al domicilio conyugal".(20)

Se permite adoptar a toda persona mayor de edad, - esto lo señala el Art. 221 de dicha ley, implícitamente se llega a considerar capaces de adoptar a aquellas personas que por razones específicas no pertenecieran al clero, sin

---

(20) Ley sobre Relaciones familiares, ediciones Andrade, Tercera Edición, México 1980, pág. 4

llegar a existir que por ningún motivo prohibiciones por razones de diferencias de raza o de religión.

El legislador omite el impedimento sobre la mayoría de las legislaciones considerando requisitos indispensables para llevar a cabo la celebración de la adopción, dando referencia a la falta de hijos legítimos del adoptante al momento de llegar a efectuarse la adopción.

a) CONSENTIMIENTO

Dentro del Artículo 223 se hace referencia en forma exclusiva a la adopción de los menores, debiendo otorgar su consentimiento para poder adoptar a éstos:

I.- El menor, en caso de tener doce años cumplidos.

II.- El que ejerciese la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar, o la madre en caso de que el menor viva con ella y le reconozca tal carácter y que no hubiere persona que ejerciera la patria potestad sobre él, o tutor que lo represente.

III.- El tutor del menor, cuando existiera.

IV.- El juez del lugar del domicilio del menor -- que se pretenda adoptar cuando sus padres -- no fuesen conocidos y carecen de tutor legalmente nombrado.

b) EFECTOS

La Ley Sobre Relaciones familiares persiguió como finalidad primordial el crear relaciones análogas entre el padre y el hijo adoptivo y como contrario, se observa que sus efectos fueron regulados en igual forma, declarando -- que: "tanto el menor adoptado como el adoptante adquirirían los derechos y obligaciones como nacidas de la relación meramente jurídica que se crea entre el padre y su hijo natural".

De lo anterior, se desprende que concluimos que la patria potestad sobre el menor pasaba de manos del padre -- adoptivo y por lo que respecta al adoptado, éste va a abandonar a su familia de origen y se incorporará a la familia del adoptante, la ley no dice nada al respecto, sólo señala derechos y obligaciones.

Dichos efectos sólo se producían entre el -- adoptante y el adoptado, situación que se encontró establecida en el artículo 231 de la Ley Sobre Relaciones Familiares, con la salvedad de que al momento de celebrarse la -- adopción, el adoptante expresará que el adoptado es hijo -- suyo, pues entonces se le considera como natural reconocido.

#### PROCEDIMIENTO

El procedimiento llevado a cabo, mediante un escrito formulado por la persona que pretendía adoptar, el cual era dirigido al juez de primera instancia de la residencia del menor, en el mismo se debería verificar el propósito -- de adoptar, así como todos los derechos y obligaciones que de dicho acto se deriva, debe de ir firmado por la persona que debería otorgar el consentimiento, la firma del adopta -- do si éste contaba con la edad de doce años, una vez recibido el escrito repercute a la adopción, el juez cita a -- las partes oyéndolas, ratificando su actuación ante él, -- así como la opinión que emitiera el Ministerio Público, en -- tonces se procede a decretar la procedencia de poder lle -- var a cabo la adopción o no, según lo considere conveniente para los intereses de la persona que se pretendía adop --

tar.

La adopción se va a consumir una vez que causaba - ejecutoria la resolución judicial que se pronunciaba al -- efecto y posteriormente, el acto que autorizaba la adopción ordenando se remitiese copia de las diligencias al juez -- del estado civil del lugar.

Esta Ley Sobre Relaciones Familiares que se ha comentado, vino a revolucionar a la familia mexicana introduciendo con ella a la adopción, sin embargo, no quedando -- con ello se afirma que su reglamentación haya encontrado - causas idóneas, ya que hasta nuestros días y a pesar de haber transcurrido casi un siglo su aparición.

Para dar por concluido, cabe señalar que el Código Civil del Distrito y Territorios Federales de 1928, reprodujo casi de forma literal las disposiciones de la Ley Sobre Relaciones Familiares y apoyada con pequeñas adiciones tomadas de la ley francesa de 1923, el intenso clamor social para que se modificara la adopción y ajustarla a las necesidades actuales, originó que grupos juristas realizaran estudios, propuestas y proyectos y fue así como el -- Congreso de la Unión por la ley del 23 de diciembre de --

1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de 17 de Enero de 1970 modificara algunos artículos del Código Civil.

## **C A P I T U L O   T E R C E R O**

### **LA ADOPCION EN EL DERECHO DE FAMILIA**

#### **3.1   DEFINICIONES**

#### **3.2   OBJETIVO QUE SE PERSIGUE CON LA FAMIL LIA Y LA ADOPCION**

#### **3.3   LAS DIVISIONES DEL DERECHO DE FAMILIA**

## CAPITULO TERCERO

### LA ADOPCION EN EL DERECHO DE FAMILIA

#### 3.1.- DEFINICIONES

Las definiciones más usuales y comunes en lo referente a la adopción en las diferentes épocas en que se desarrollaron y que hasta la actualidad son aplicadas para dar sentido y que sirven de base para entender mejor a esta figura, por lo tanto, son las siguientes:

CAMY SANCHEZ CANETE.- Describe a la adopción como "La Institución Jurídica irrevocable que realizaba la forma solemne hecha entre dos personas generalmente extrañas, los vínculos y relaciones de filiación en una mayor o menor amplitud según su clase".<sup>(21)</sup>

COLIN Y CAPITAN.- La caracterizan "como un acto - jurídico que crea ante dos personas, relacio--

---

(21) Camy Sánchez Cañete, Buenaventura. La adopción y figuras similares ante la nueva regulación, Editorial Publicaciones Jurídicas. Madrid 1959, pág. 46

nes ficticias y puramente civiles de parentesco y de filiación". (22)

CASTRO LUCINI FRANCISCO.- La define diciendo que "La adopción es un contrato que crea entre dos personas relaciones de paternidad o de maternidad y de filiación expresa". (23)

El eminente Jurista Francés F, LAURENTE, "Dice que "La adopción es un acto solemne que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultan de la filiación legítima sin que el -- adoptado cambie de familia". (24)

PLANIOL.- La define como "Un contrato solemne sometido a la aprobación jurídica que crea en -- dos personas relaciones análogas a las que resultan de la filiación, manifiesta". (25)

- 
- (22) Colín Ambrosio y Capitán Henry. "Curso Elemental de Derecho Civil, Tomo I, Editorial Reus Madrid, 1920, pág. 663.
- (23) Castro Lucini Francisco. La Nueva Regulación Legislativa de la Adopción. Tomo XIV, Fascículo II, Madrid 1966, pág. 57
- (24) Laurente F. "Principios de Derecho Francés". Tomo - IV, pág. 157, París 1887.
- (25) Planiol Marcel y Ripert George. Op. Cit. pág. 790.

BAQUEIRO ROJAS.- Señala que "es el acto jurídico de recibir como hijo con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente, la adopción constituye la fuente de parentesco civil".(26)

GALINDO GARFIAS.- La define como "El acto Jurídico por virtud del cual una persona mayor de -- veinticinco años, crea por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial -- una relación paterno-filial que lo une con un menor de edad".(27)

GUITRON FUENTEVILLA.- Da su concepto el cual es - "un acto jurídico por el cual una o más personas toman a su cargo un menor de edad, o a un incapacitado".(28)

- 
- (26) Baqueiro Rojas Edgardo y Buenrostro Bael Rosalba. -- "Derecho de Familia y Sucesiones", Colección Textos Jurídicos Universitarios, México 1990, pág. 216.
- (27) Galindo Garfias.- "Derecho Civil" Décima edición, - Editorial Porrúa, México 1990, pág. 666.
- (28) Guitrón Fuentevilla Julián. "Qué es el Derecho Familiar", primera edición, Editorial Promociones Jurídicas y Culturales, México 1980, pág. 652.

MAGULLOU IBARRA.- Nos dice "es un derecho que puede ejercitar aquella persona que no ha podido tener hijos que la naturaleza hubiera darle y consecuentemente, el derecho va a suplir esa omisión y va a contribuir para constituir entre el adoptante y adoptado la relación paterna filial".(29)

MONTERO DUAHLT SARA.- Señala que "la relación Jurídica de filiación creada por el derecho entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor e hijo".(30)

PIÑA DE RAFAEL.- La adopción es "un acto jurídico que crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítima".(31)

- 
- (29) Magullou Ibarra Jorge Mario. "Instituciones de Derecho Civil", Tomo II primera edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1988, pág. 494.
- (30) Montero Duhalt Sara. "Derecho de Familia", segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1985, pág. 320.
- (31) Piña Rafael. "De Derecho Civil Mexicano", introducción, personas-familia, editorial Porrúa, S.A. ---- México, 1963, V edición, pág. 365.

ROJINA VILLEGAS.- La característica propia del acto jurídico constitutivo de la adopción que es "un acto jurídico plurilateral mixto, plurilateral porque intervienen varias voluntades, y mixto porque con la concurrencia de una o varias partes y uno o varios funcionarios de Estado". (32)

CODIGO CIVIL VIGENTE DE 1928.- Dice en su Artículo 390 que "el mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos podrá adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado".

---

(32) Rojina Villegas Rafael. Op. Cit. pág. 193.

### 3.2.- OBJETIVO QUE SE PERSIGUE CON LA FAMILIA Y LA ADOP-- CION.

La familia tiene su gran origen biogenético que se va a ir transformando en la protección y la crianza de los hijos, se puede hacer mención que los grupos domésticos -- primitivos la familia cumplía su función de sustento y la procreación de diversas maneras, atendiendo a las culturas y a los lugares geográficos donde se impusieron, es decir, que se va a constituir originalmente en las tribus primitivas porque las necesidades de orden social y hasta económicas de dichos pueblos cazadores y agricultores, se ven tajantemente manifestados, por lo cual sufren una incesante evolución y por lo tanto, cada familia tiene su disciplina jurídica, y una misión de estructura social.

Además, cabe señalar que la familia es un conjunto de personas ligadas entre sí, por aquel vínculo de parentescos que sede y el cual puede ser de afinidad y de filia ción, cabe señalar que en sentido amplio proceden de progenitor, por lo cual también la familia se le ha considerado "el núcleo principal de la Sociedad y por ende, es necesario que su organización sea cada vez mejor dirigida, debido a que dentro de la familia se adquieren las bases y los

conocimientos principales de la conducta humana". (33)

A través del tiempo, la sociedad se ha ido desarrollando en beneficio del grupo familiar, ya no sólo en la preocupación del estado y de la misma que se agota con las funciones de generación y de defensa de los miembros, en virtud de que ya no se piensa limitadamente en que los integrantes de la familia deben cumplir con fines biológicos que por naturaleza le han sido otorgados.

Dentro de las sociedades actuales, se le da un trato al individuo como ser humano, engendrando esto una serie de características diferentes a las antiguas familias en las que existía la esclavitud, la mujer sólo era considerada como un objeto o mejor dicho como una cosa, y que además era un medio de venta.

Los Contemporáneos Juristas se preocupan por atender los fines familiares en un orden psicológico, a lo cual tratan al individuo de dos maneras: Externa e Interna.

---

(33) Ibarrola Antonio "Derecho de Familia". Editorial Porrúa, S.A. México 1984, pág. 1

Ahora bien, en forma externa se atenderá de manera biogenética y desde el punto de vista interno a los aspectos psíquicos de la persona en donde se va a percatar lo ético y jurídico, encerrados estos conceptos en una serie de normas disciplinarias de relevante importancia. La familia es quien brota las primeras y más destacadas e inagotables fuentes de defectos, virtudes y de magnífica solidaridad humana.

Cabe hacer mención en cuanto al pensamiento del -- maestro Galindo Garfias en relación al fin de la familia, ya que "en la actualidad se ve comprometida frente a dos - fuerzas antagónicas, por una parte, la tendencia a la emancipación del individuo que temprano y antes de su desarrollo psíquico no cree encontrar en el seno de la familia la solidez de los lazos éticos-Jurídicos necesarios para su - cabal integración, por otra parte, y en su forma concomitante, el estado en algunos países más fuertemente que en otros, ofrece parciales sustitutivos frente al desamparo - de las madres solteras y a la temprana emancipación de la prole familiar". (34)

---

(34) Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil, primer curso personas, familia, Editorial Porrúa, Edición primera, México 1973, pág. 582.

Ahora bien, dentro de la reciprocidad de derechos y obligaciones que surgen y derivan de los vínculos familiares, existe el de alimentos entre cónyuges y parientes, además cabe destacar que el elemento ético que caracteriza al derecho de familia encuentra su fundamento y razón en la "profunda virtud", y que bien considerando se cifra en la idea y el sentimiento de la comunidad doméstica, que -- tiende a afirmarse en el derecho por medio del ejercicio de esos poderes y el cumplimiento de los deberes.

Por otra parte, tenemos que dichas disposiciones jurídicas reguladas de la estructura de la familia, se han dado a la característica que por la propia naturaleza imperativa e irrenunciable. Lo que con anterioridad se había considerado como los derechos de los miembros de una familia, se han transformado en verdaderos deberes con la finalidad de proteger a las personas o bienes de los menores de edad, es decir, que existe la prueba tajante de que hay un poder bastante amplio del pater familias, ahora el vínculo de parentesco se ve manifestado en derechos y obligaciones la cual va a regir la conducta de los miembros de la familia cuya fundación primordial está basada en el matrimonio.

Se debe de distinguir entre lo social y lo familiar, durante mucho tiempo se ha estado a la creencia que la familia no era más que una institución social, cabe señalar que la familia no es creación del hombre, ya que como se puede decir que la estructura de dichas relaciones conyugales y parentales se pueden encontrar en todas las especies, y por lo tanto, no hay que dar confusión de la familia y la sociedad, además la familia tiene raíces muy profundas dentro de la vida, las relaciones dentro de la familia hacen resaltar una extraordinaria importancia dentro del desarrollo de la persona y de la calidad de vida de la población.

Es posible decir que el Estado a través de esta acción asistencial que cada día es más amplia y eficiente, contribuyen aunque indirectamente, sustituyendo parcialmente la fusión protectora de la familia y a la disgregación de este grupo social.

La importancia del Derecho familiar es que trata de explicar lo más íntimo del ser humano de sus relaciones conyugales y de sus relaciones familiares, lo cual debe de tocar valores, éticos, morales y sobre todo jurídicos en los cuales no se excluyan unos del otro, debiendo buscarse

la armonía familiar.

El Licenciado Chávez Asencio en su Libro de Derecho de Familia, hace mención a lo que establece, Josserand nos señala que "es un elemento indispensable de cohesión y equilibrio social, la historia señala que los pueblos más fuertes han sido siempre aquéllos en que la familia estaba más fuertemente constituida, y a la vez el relajamiento de los vínculos familiares durante los periodos de decadencia". (35)

Cabe señalar que el propósito que se percibe con la adopción es que un gran hecho complejo en el cual por medio de una persona reconocida como un hijo natural o en ese caso legítimo de un tercero va a dar ingreso en forma permanente en una familia asumiendo en relación al adoptante una posición semejante a la de un hijo meramente legítimo. Hay dos formas dentro de este objetivo primordial en relación a lo referente a la adopción, la primera es la de dar un hijo a quien no lo tiene, y la segunda es la de dar una posición legítima a quien por azares del propio desti-

---

(35) Chávez Asencio Manuel. "Derecho de Familia", Editorial Porrúa, S.A. México 1990, pág. 17.

no carece de ella, además se crea una relación de paternidad donde la propia naturaleza no la ha establecido por -- completo, es por ese motivo que se ha creado esta institución familiar.

### 3.3.- LAS DIVISIONES DEL DERECHO DE FAMILIA

Derecho de familia lo define el Licenciado Galindo Garfias como aquel "conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí, creando las relaciones conyugales y constituidas por un sistema de derecho y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes.

Esas facultades y deberes de carácter asistencial, que nacen entre los parientes colaterales, tienen entre ascendientes y descendientes un aspecto de potestades y sujeciones establecidas para la protección de los hijos".<sup>(36)</sup>

Si bien es cierto, y hay que tomarse en bastante consideración, es el hecho que se produce con mayor frecuencia de que en ocasiones las personas, dando señalamiento a las parejas, las cuales no siempre contraen matrimonio, pero procrean hijos para el mundo, y al suceder esto, el fruto de la unión requiere de un mero reconocimiento y de la protección del derecho, es por ello que la legisla-

---

(36) Galindo Garfias Ignacio. "Derecho Civil". Primer curso, personas, familia, editorial Porrúa, primera edición, México 1973, pág. 582.

ción, en su caso muy específico, el código civil reconoce y otorga derechos y deberes a los concubinos, tales como - el de proporcionar alimentos en forma recíproca y el derecho a formar parte de la herencia.

Por otra parte, tenemos que además de haber un conjunto de normas jurídicas del Derecho de Familia que establecen derechos y obligaciones que se van a derivar de la paternidad o de la maternidad, se tiene que también hay en conjunto de deberes del padre o de la madre en relación -- con los hijos que se han procreado.

Ahora bien, se puede hacer mención que el derecho de familia se divide en:

- A) Matrimonio
- B) Concubinato
- C) Filiación y Parentesco
- D) De la protección de los menores e incapacitados (patria-potestad, tutela y curatela).
- E) Patrimonio de Familia.

A continuación daremos una breve explicación de - lo anteriormente expuesto.

## A) MATRIMONIO

Es aquel contrato solemne, en el cual surge como consecuencia de la unión entre un hombre y una mujer y -- que regula la vida comunal de los consortes, estableciendo las normas relativas a la administración, disfrute y disposición de los bienes que entran al matrimonio o que durante él adquieren los esposos y los que forman el patrimonio de la familia, además de los sistemas tradicionales que regulan la propiedad y administración de los bienes durante el matrimonio son los denominados "Regímenes matrimoniales" son de dos tipos: El de sociedad conyugal y el de separación de bienes, y es así como nace la voluntad de los consortes dirigida a establecer entre sí un consortio omnes - vitae, mejor conocido como la vida en común y en forma permanente, y siendo de esa manera, que es la forma social en la que se desarrolla la personalidad del propio individuo y por otra parte donde la propia naturaleza hace su función en cuanto a que une al hombre y a la mujer en forma corporal y anímica.

Dentro del Marco Jurídico. El Código Civil de 1928 para el Distrito Federal de su versión y considera al matrimonio como un contrato y lo define:

ART. 178.- El contrato de Matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de Sociedad Conyugal o bajo el de separación de bienes.

ART. 98.- Fracción V. Al referirse a los regímenes bajo los cuales se puede contraer matrimonio, especifica:

El convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de Sociedad Conyugal o bajo el de separación de bienes.

De lo anterior se desprende que nuestro legislador con relación a los bienes del matrimonio, tiene gran preocupación de que al celebrarse éste, no surjan posteriormente a él, situaciones contrarias entre los contrayentes, ahora si el código de una manera precisa se preocupó por hacer reflexionar a los contrayentes en el momento de que celebre el matrimonio especificando las condiciones del régimen para la celebración del mismo.

#### B) CONCUBINATO

La legislación es muy clara en cuanto a definir el concubinato, ya que para ésta es la unión libre como situa

ción de hechos, no está reglamentada por el derecho, por lo cual el ordenamiento jurídico sólo se ocupa de algunas de las mismas consecuencias que derivan de este tipo de uniones que son meramente irregulares, en protección de los intereses particulares de la concubina y de los hijos habidos durante tal situación, cabe señalar que es considerado también como un hecho voluntario del hombre, además ilícito desde el punto de vista legal y moral de llegar a constituir una familia, por lo tanto, también generan derechos y deberes familiares entre los concubinarios en relación a los hijos.

El derecho da sólo reconocimiento a ciertos efectos a la vida común entre un hombre y una mujer, y sin formalidad legal alguna. Su permanencia en forma común deberá ser de manera prolongada por cinco años como mínimo, tiempo en el cual debe tener lugar la cohabitación, y como es natural se requiere que por ningún motivo los concubinos sean casados.

### C) FILIACION Y PARENTESCO

Dentro del concepto de filiación, tenemos que es la relación existente entre dos personas de las cuales una

es el padre o la madre de la otra, por lo cual la norma jurídica se apoya en un hecho biológico de la procreación, - es decir, una filiación consanguínea, para crear esa particular relación de derecho entre los progenitores por una parte y desde luego que por la otra, el hijo.

Del hecho biogenético se desprende un sinnúmero de derechos y obligaciones; por supuestas facultades recíprocas entre las dos partes de dicha relación; el padre y la madre en un extremo de ellas, y el hijo en el otro, por lo que la filiación es la expresión en el ámbito jurídico del hecho meramente biológico de la procreación, ya que la -- fuente primordial de la familia es la filiación que es el parentesco más cercano y mucho más importante en el cual - existe entre el padre y los hijos.

#### PARENTESCO

El parentesco se designó en un principio para señalar el vínculo de sangre creado por la generación humana - entre padre e hijos únicamente, pero esta aceptación amplió su sentido y hoy el parentesco lleva comprendido los vínculos originados por todas las relaciones del estado familiar.

Son tres las clases de parentesco reconocidas por el Derecho Civil.

- a) Si el vínculo dimana de la "consanguinidad" en tre parientes, el parentesco es de sangre.
- b) Si por razón de las relaciones en las cuales - el matrimonio produce un estado de familia de uno y otro cónyuge, el parentesco es de afinidad.
- c) Si el vínculo se origina por relaciones que -- imitan al parentesco de sangre, como es el caso de la adopción, entonces el parentesco recibe el nombre de parentesco civil.

Por otra parte, tenemos que el código civil de -- 1928 en su artículo 292, no reconoce más parentesco que -- los de consanguinidad, afinidad y civil.

Para Colín y Capitán, el parentesco "resulta de la comunidad de sangre. Es un hecho natural. El hecho que - da origen al parentesco es el hecho material de la procrea

ción que a veces es independiente de la voluntad". (37)

a) PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD

Dentro de esta forma de parentesco da lugar a tres distinciones: parentesco legítimo, parentesco natural legítimable y parentesco natural no legítimable. Estas distinciones no van a afectar ni a los derechos hereditarios ni al de llevar el apellido de los padres.

Siendo motivo de sangre el vínculo de este parentesco, se va a comprender que haya de ser el parentesco natural por excelencia y aquél que primeramente haya de considerarse. Dicho nexó se ve manifestado de dos maneras a saber: por una razón generatriz entre padre e hijos y por razones de cogeneración entre hermanos y descendientes de estos; esta doble división es impuesta por la naturaleza.

El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. ---

---

(37) Colín, Ambrosio y Capitan, Henry, Curso Elemental de Derecho Civil. Tomo I, Editorial Reus, Madrid -- 1920, pág. 427.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

(Art. 233 C.C.), del cual cada generación forma un grado y una serie de grados que constituye lo que se le llama línea de parentesco, según lo dispone el artículo 296 del referido código.

LINEAS. La línea es recta o transversal; la primera se compone de la serie de grados entre personas que -- descienden unas de otras; la segunda, se constituye de la serie de grados entre personas que, sin descender una de -- otras proceden de un mismo progenitor o tronco común. --- (Art. 297 C.C.)

La línea recta, a su vez, puede ser ascendente o -- descendente, siendo la que liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede, descendente, es la que liga al progenitor con los que proceden, por lo que se concluye que la línea Transversal no puede ser ascendente ni descendente, sino que únicamente se da por razón de los -- grados que separan a un pariente de otro, así pues, se observa que los Tíos y Sobrinos, se encuentran en este tipo de línea descrita.

Por consecuencia, son parientes por línea recta el padre, el abuelo, el bisabuelo y así sucesivamente. Son -

parientes por línea recta descendente el hijo, el nieto, - el bisnieto, siguiendo la misma suerte que la línea homólogoa.

GRADOS. El concepto de grado es más complicado -- que la línea, ya que en cada generación forma un grado.

En la línea recta los grados se encuentran por el número de generaciones, excluyendo al progenitor, disposición que se encuentra regulada por el Artículo 299 del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, por lo cual se comenta que en la línea recta son parientes en primer grado el hijo y el padre, y en segundo grado el nieto y el abuelo, y en tercer grado el bisabuelo y el bisnieto.

En la línea Transversal, los grados se encuentran por el número de generaciones subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor.

La línea colateral, se observa que las generaciones se van en varias direcciones y, no en una sólo como -- acontece con la línea recta, para establecer los grados se

debe elevar por la línea recta hasta llegar al ascendente común, el cual no se cuenta y se desciende después por él hasta la persona cuyo parentesco se quiere graduar.

#### b) PARENTESCO POR AFINIDAD

Dentro de este tipo de parentesco, nace del hecho del matrimonio y no de la generación que se origina de éste, surge de la relación familiar que existe entre el cónyuge y los parientes del consorte, por lo que cada cónyuge es recíprocamente afin a los parientes del otro.

El parentesco de afinidad, es el que se contrae -- por virtud del matrimonio entre el varón y los parientes -- de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón, -- para regular los grados y las líneas, se sigue el mismo -- sistema que en el parentesco consanguíneo.

Ahora tenemos que, la afinidad en síntesis, hace -- entrar a uno de los cónyuges en la familia del otro.

"La afinidad no origina la obligación alimenticia

(38)  
ni el derecho de heredar".

El parentesco por afinidad nace meramente como -- efecto del matrimonio, y por lo tanto, el concubinato no -- produce en derecho, el parentesco por afinidad.

#### c) PARENTESCO CIVIL

Cabe señalar que cuando una persona por acto de vo luntad dentro de un procedimiento establecido por la ley, declara su propósito de considerar como hijo suyo a un menor incapacitado, da lugar a la adopción, y es así como na ce una relación paterno filial que aunque ficticia, es reconocida por el derecho a este vínculo jurídico, se le denomina parentesco civil.

El parentesco civil, factor importante para nuestro estudio, es el que nace de la adopción, y sólo existe entre el adoptante y el adoptado, ahora la adopción cumple así una doble finalidad y es la de "Atribuir una descenden cia ficticia a quienes no han tenido hijos de su propia --

---

(38) Couto Ricardo. "Derecho Civil Mexicano". Tomo II, Editorial La Vasconia, México 1919, pág. 339.

carne y establecer la posibilidad de que los menores o incapacitados se encuentren de esta manera al cuidado y la protección que requiere su estado". (39)

Ahora, el parentesco civil es una ficción de la ley para dar a quienes no tuvieron descendencia, la facultad de ejercitar sus tendencias paternas con relación a una persona menor que ellos y que ocupan el lugar de hijos, no puede trascender más allá de los límites interrelacionados entre el adoptante y el adoptado, la relación que une a ambos, simula la que une al hijo y al padre consanguíneos, y el derecho le conoce la misma protección, ya que el adoptado tiene la categoría de hijo nacido del matrimonio.

#### d) PARENTESCO LEGITIMO

El parentesco legítimo, es aquél que se origina cuando hay *justae nuptiae* que dan legalidad a la paternidad y a la filiación, de ahí se generan las consecuencias patrimoniales y hereditarias y en consecuencia se fracciona en parentesco natural legitimable y parentesco natural

(39) Vallina Díaz Alejandro. "De la Naturaleza Jurídica y Acto Constitutivo de la Adopción". Revista de Derecho Privado. Madrid España, pág. 440.

no legitimable.

#### PARENTESCO NATURAL LEGITIMABLE

Es aquél que se genera fuera del matrimonio, pero naturales, salvo aquéllos cuyos padres no pueden contraer por impedimento absoluto, como sucede con los hijos incestuosos, conteniendo las mismas ordenaciones en grado y línea.

#### PARENTESCO NATURAL NO LEGITIMABLE

Es aquel que no puede ser legitimable por medio -- del matrimonio, en él entran los hijos habidos en adulte-- rio o incesto.

No ha sido muy acertada la redacción del código ci vil en el título que comprende el registro civil, ya que - en él se menciona toxitamente con las palabras de adulte-- rio o incestuoso a los hijos naturales no legitimables.

#### D) LA PROTECCION DE LOS MENORES INCAPACITADOS. (patria potestad, tutela o curaleta)

La patria potestad es considerada como una insti--

ción protectora de la persona y bienes de los hijos menores de edad, no emancipados que nacen de filiación, su -- ejercicio corresponde en primer término a los progenitores; el padre y la madre del menor, y a falta de estos, a los - demás ascendientes por la línea paterna y materna, a falta de padres y abuelos paternos, por lo cual esta función pro tectora, se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos, para procurarles la formación intelectual y moral que es- - tos requieren y para administrarles su patrimonio.

La tutela es otra institución protectora de los me nores no sujetos a patria potestad y de los incapacitados, la tutela desempeña un importante papel de protección en - favor de aquellas personas que no pudiendo por sí mismas disponer de su persona, nombrá o elige a alguien que los - asista en tales casos.

Cabe señalar que existen 3 clases de tutela:

- Tutela testamentaria
- Tutela legítima
- Tutela dativa

Por tal carácter de protección subsidiaria, sustanu

tiva de la patria potestad, la institución de la tutela, - forman parte de un capítulo específico del derecho de familia, por su importancia sustitutiva de complemento familiar.

La curatela es otra institución que tiene por objeto el defender los derechos del incapacitado, en juicio o fuera de él en el caso de que estuviera en oposición con los del tutor para vigilar la conducta del mismo, ésta juega un importante papel en la protección hacia los incapacitados, ya que vigila el buen manejo que se haga de su persona.

#### E) PATRIMONIO DE FAMILIA

Para llevar a cabo la garantía en el cumplimiento de las obligaciones asistenciales entre los miembros de una familia, el Derecho Civil establece la posibilidad jurídica de que el jefe de familia, constituya un patrimonio separado que formado por ciertos bienes específicos, el cual proporcione una seguridad económica al grupo familiar.

De lo anterior, mi opinión es que la adopción es el vínculo jurídico que une a una persona carente de un me

nor que por causas biológicas y morales carece de éste y - por otra parte un menor que carece de una familia que lo - interne a un seno familiar, tomándolo en cuenta como un hi jo, además que el parentesco civil que prevalece entre am bos es con la mejor finalidad de dejar a una descendencia ficticia, pero no con la finalidad de que la sociedad la - vea con malos elementos, sino todo lo contrario, ya que de be tomarse en cuenta las causas biológicas ajenas a la vo- luntad del adoptante, además de que se le debe dar la li- bertad a aquellas personas que sienten la paternidad y de que de una manera taxita se manifieste un parentesco legí- timo o de sangre, y que por lo tanto se le dé la categoría legal de hijo nacido y establecido dentro del matrimonio.

## **C A P I T U L O   C U A R T O**

### **LA FORMA JURIDICA DE LA ADOPCION**

- 4.1 LA ADOPCION COMO CONTRATO**
- 4.2 LA TESIS DE LA ADOPCION COMO INSTITUCION JURIDICA**
- 4.3 LA TESIS DE LA ADOPCION COMO ACTO COMPLEJO DE CARACTER MIXTO**
- 4.4 LAS CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION**
- 4.5 LA TUTELA DE LA INFANCIA DESAMPARADA O ACOJIMIENTO FAMILIAR**

## CAPITULO CUARTO

### LA FORMA JURIDICA DE LA ADOPCION

#### 4.1 LA ADOPCION COMO CONTRATO

Antes de tocar este punto, cabe señalar que es estudio jurídico de la adopción e implica un análisis en el que consiste un profundo análisis de las Teorías que sobre lo particular han sido sostenidas por diversos autores.

Dentro de las Doctrinas que se han tratado de explicar han sido muchas, pero según los grandes estudios -- realizados y llevados a cabo en la misma, son los que pueden ser englobados o clasificados en cuatro grupos, los -- cuales son los siguientes:

- La Tesis de la adopción como Contrato
- La Tesis de la adopción como Institución
- La Tesis de la adopción como Acto Jurídico  
Complejo de Carácter Mixto
- La Tutela de la infancia desamparada o acogimiento Familiar.

Por otra parte, haremos un breve estudio particular cada una de estas Tesis, dentro de este capítulo.

#### LA TESIS DE LA ADOPCION COMO CONTRATO

Dando cavidad al análisis de la adopción como un contrato, hay que hacer nueva mención en cuanto a su origen, el cual fue dado en familia, siendo sus principales expositores, Colín y Capitán, los cuales hacen un razonamiento aceptable y del cual comentan: "Si la ley fija a los sujetos de la adopción, obligaciones recíprocas, tal y como se las fijan los indicios al celebrar todo tipo de contrato, la adopción no es otra cosa que un contrato".<sup>(40)</sup>

De lo anterior, mi opinión es que es un argumento que resulta bastante infundido, ya que no basta que una figura sea semejante a la otra para que se le dé una denominación de igualdad, cabe señalar que ante tal situación nos percatamos que al realizarse la figura de la adopción se requiere que al igual que en los contratos el consentimiento y el objeto sean lícitos, trayendo como consecuencia inmediata el nacimiento de derechos y obligaciones de

---

(40) Colín Ambrosio y Capitán Henry. Op. C.T. pág. 478

manera recíproca, uniendo una tercera causa, y esa es el sentimiento de la liberación del bien hecho, dando como resultado un contrato, el cual deberá ser ratificado por el Estado.

Tenemos que algunas legislaciones le han atribuido a la adopción una naturaleza contractual, tal es el caso del código napoleónico, debido en buena parte a la época de surgimiento de tal código en que imperaban las ideas del individualismo jurídico, si se llega a analizar a la adopción podemos aclarar que no tiene una naturaleza contractual, pues en ella no impera el principio de la autonomía de la voluntad, además se le ha considerado con carácter de un contrato de adhesión, porque los sujetos manifiestan su voluntad de adherirse a la regulación legal de la institución en estudio, sin embargo, ya está bien discutido por la doctrina, que los famosos contratos de adhesión no son auténticamente contratos, porque carecen del elemento esencial contractual, la libertad de establecer las cláusulas voluntariamente establecidas.

Por otra parte, tenemos que Planiol en su libro "Tratado Práctico de Derecho Civil Francés" da una definición como un contrato solemne sometido a la aprobación ju-

dicial que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima".<sup>(41)</sup>

Después de expuesta la anterior teoría, se hace -- necesario dar cita a las tesis o más bien argumentos que se oponen a criticar la teoría contractual, para adquirir con ello una nueva visión más completa y emitir con este material algo más concreto los que se oponen a esta doctrina contractual, argumentan que el contrato difiere de la adopción por sus rasgos específicos como por sus normas específicas que presenta esta figura en sus comienzos como durante su desarrollo y duración.

Una opinión que va a atacar esta teoría es la que dice que si bien es cierto que aparecen derechos y obligaciones recíprocas entre las partes que realizan la adopción, como en igualdad de circunstancias lo encontramos en cualquier tipo de contrato, sin embargo, la diferencia -- existe entre estas dos figuras que se presentan al designarse los derechos y obligaciones, en tanto que la adopción se presentan estos requisitos correlativos entre las partes que son fijadas por la misma ley, la cual no permite ningún tipo de modificación o cambio que ella misma señale.

Diversos autores, se refieren a la formación de ex tinción, tanto de la misma adopción como de los contratos, señalando que éstas dos figuras difieren entre sí, toda -- vez que los contratantes así lo quieran, además mientras - que en el caso de la adopción no sucede lo mismo ya que -- también tiene sujeta su terminación a lo dispuesto por la misma ley.

Tomando en consideración la forma en que se perfec cionan estas dos figuras, se puede señalar que existe una gran distinción entre ellas pues mientras que los contra-- tos por la manifestación de voluntad que expresan sus con-- tratantes, al llevar a cabo su manifestación de manera cla ra logrando que se vaya perfeccionando, pero en el caso de la adopción esto no basta, ya que además del consentimien-- to de las partes es necesario para que se perfeccione la - misma resolución y sea favorable el caso, pues además con-- cluyendo nos percatamos que no compagina esta figura del - contrato con la adopción, por lo que no hay que considerar la como un contrato.

#### 4.2 LA TESIS DE LA ADOPCION COMO INSTITUCION JURIDICA

Para dar inicio a este punto, debemos analizar la palabra institución, la cual proviene del latín Institutio nes, plural de Institutio el cual significa enseñanza, instrucción, por lo que la Institutio fue una enseñanza elemental de principios fundamentales, que además dejando a un lado los detalles bastante farragosos, tiende a dar forma muy decidida a elevarse lo particular y concreto, para explicar alcances generales con pretensiones a crear un sistema, pero imperfecto y rudimentario.

El origen de estas tesis tuvo el deseo por parte de los estudiosos del derecho de dar una ubicación a la naturaleza jurídica de la adopción, creando esta nueva tendencia.

El Maestro Rojina Villegas en su libro "Derecho Civil Mexicano", es Maorion quien considera a la adopción como "Una Institución formada de un conjunto de reglas de derecho esencialmente imperativas, cuyo objeto es dejar a la familia adoptiva una organización social y moral bajo las aspiraciones del momento y la dirección que en todos los

dominios proporciona la nación del derecho". (42)

Con la misma definición Maorion expresa que la -- adopción es una institución que da a la familia adoptiva -- una organización que lleve a la misma a una mejoría tanto moral como social, bajo la dirección y ayuda que otorga pa ra ello el derecho, ahora bien, el mismo autor define a la palabra institución como "Todo elemento de la Sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados". (43)

Por otra parte Mazeud dice que la adopción más que ser interpretada como un contrato, "es una institución jurídica", esto se debe a que los contratos las partes son libres de realizar el acto y determinar qué requisitos son necesarios según su voluntad, lo mismo que sus efectos, pe ro lo único necesario para que los surtiera será seguir -- los formulismos que designe la Ley, además de tener esta -- figura por terminada con peculiaridad por sólo acuerdo de las partes, y esto es lo que propiamente difiere a la adopción, situación por la cual debe de ser considerada como -

---

(42) Rogina Villegas R. Op. Cit. pág. 336.

(43) Idem, pág. 340.

mera institución jurídica, hay que hacer mención que esta teoría no nos da respuesta al problema, ya que de su texto se confirma que lo único que hace es afirmar que la adopción debe ser considerada como una institución netamente jurídica.<sup>(44)</sup>

El Jurista Francisco Castro Lucini, nos comenta -- que la adopción es una institución jurídica por la forma en que ésta se presenta y el concepto en que se va a encuadrar, por lo que nos dice: "La Teoría que considera que la adopción es una institución jurídica que tiene su procedencia por la evolución sociológica que ha experimentado la adopción en los últimos años y de ahí su importancia que ha conseguido por su práctica que se realiza hoy en día".<sup>45</sup>

José Arias en su libro de "Derecho de Familia", -- nos comenta que la adopción es como "un acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de filiación legítimo", comenta con esto que la adopción es como una institución de carácter social.<sup>(46)</sup>

---

(44) Mazeud Henry, Leon Jean. Op. Cit. pág. 154.

(45) Castro Lucini F. Op. Cit. pág. 65

(46) Arias José "Derecho de Familia", segunda edición

Camy Sánchez en su libro de la adopción y figuras similares considera a la adopción como "La Institución Jurídica irrevocable que realizada en forma solemne, hace -- surgir entre dos personas, generalmente extrañas, vínculos y relaciones de filiación en una mayor o menor amplitud su clase". (47)

Por último, tenemos la opción de Ricardo Couto, es otro autor mexicano, que está de acuerdo también de ver la adopción como una institución, y por ello, nos da una definición comentando que "La adopción es una Institución por medio de la cual se suple la falta de hijos, llenando así el vacío que tiene el corazón de un hombre a quien la naturaleza ha privado del placer de tener descendencia". (48)

Es así como se le considera a la adopción dentro - del contexto referido en cuanto a la Institución Jurídica.

---

(47) Camy Sánchez Cañete. B. Op. Cit. pág. 47

(48) Couto Ricardo. "Derecho Civil Mexicano", Tomo II, - Editorial La Vasconia, México 1919, pág. 351.

#### 4.3 LA TESIS DE LA ADOPCION COMO ACTO COMPLEJO DE CARACTER MIXTO.

Dentro de los autores que apoyan esta tendencia, - ven complementada sobre la clasificación de las teorías de los actos jurídicos complejos, en los que hay o existe complejidad de voluntades y un sólo resultado jurídico. Ahora bien, debemos entender por acto complejo o de colaboración aquéllos actos jurídicos plurilaterales que comprenden en la elaboración del acto jurídico de los particulares. Por otra parte, el consentimiento del adoptado se -- presta a través de las personas a quien van a autorizar expresamente el Código Civil vigente en un acto jurisdiccional, el cual va a representar un acto de poder estatal.

El maestro Galindo Garfias, en su obra de Derecho Civil, en relación a la naturaleza meramente jurídica de la adopción y el cual establece: "De ahí, podría concluirse que el acto jurídico que da lugar a la adopción es un - acto de poder estatal porque el vínculo jurídico entre -- adoptante y adoptado es consecuencia de la aprobación judicial". (49)

---

(49) Galindo Garfias Ignacio, Op. Cit. pág. 585.

Cabe señalar que no se puede aceptar desde este -- punto de vista, ya que porque si bien es cierto que el derecho del Juez de lo familiar que aprueba la adopción, es un elemento esencial para la creación del vínculo jurídico, además que debe de observarse que la voluntad del adoptante es un elemento esencial, preciso y necesario para que - tenga verificativo el pronunciamiento judicial y que por - otra parte sea necesario que los representantes del adoptado convengan en la creación de ese gran vínculo jurídico paterno-filial.

De lo anterior además se debe concurrir en el acto de la adopción, junto a la voluntad de los particulares la resolución del órgano judicial coordinándose entre sí es - porque si bien el adoptante tiene un interés particular, - que lo regula el carácter efectivo para llevar a cabo la - adopción, ese interés privado se conjuga con el interés público y que exige la intervención de un órgano jurisdiccional para cuidar que la adopción se lleve a cabo en beneficio del menor.

De ahí que el acto de la adopción sea un acto jurídico complejo de carácter mixto en el que por participar - a través del interés del particular y del Estado, debe con

siderarse como acto mixto, por lo tanto, el autor Galindo Garfias considera que la propia naturaleza jurídica de la adopción "es de un acto jurídico de carácter mixto".<sup>(50)</sup>

---

(50) Galindo Garfias. Op. Cit. pág. 587.

#### 4.4.- LAS CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION

Dentro de estas características tenemos que es un acto jurídico plurilateral, mixto, solemne, constitutivo, extintivo a veces, de efectos privados, de intereses públicos por ser un instrumento de protección de los menores de edad y de los mayores incapacitados.

##### A) ACTO JURIDICO

Es aquella manifestación de voluntad lícita que -- produce las consecuencias jurídicas queridas por sus autores.

##### B) PLURILATERAL

En la adopción intervienen más de dos voluntades -- la del adoptante, la de los representantes legales del -- adoptado y la de la autoridad, cuando menos. En otras oca -- siones se requiere la voluntad del propio adoptado, la de las personas que lo han acogido, aunque no sean represen -- tantes legales y, en su caso, la del Ministerio Público.

**C) MIXTO**

Porque intervienen tantos sujetos particulares como representantes del Estado.

**D) SOLEMNE**

Porque requiere de las formas procesales señaladas en el Código Procesal de la materia. (Art. 923 al 926, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

**E) CONSTITUTIVO**

Hace surgir la filiación entre adoptante y adoptado, y da lugar también a la patria potestad entre los mismos como derivación del Lazo de Filiación.

**F) EXTINTIVO EN OCASIONES**

Cuando el adoptado estaba sujeto a la patria potestad de sus ascendentes que consisten en darlo en adopción, se suspende para ello dicha facultad, aunque no se extingan los lazos de parentesco en la adopción simple, como la que regula nuestro derecho. En otras Legislaciones se

conoce también la adopción plena, ésta extingue los lazos de parentesco del adoptado con su familia de origen.

#### G) DE EFECTOS PRIVADOS

Como Institución de derecho de familia, la adopción produce sus consecuencias entre simples particulares, adoptante y adoptado en la adopción simple, se convierten en familiares: padre o madre e hijos, la adopción plena -- extiende sus consecuencias de derecho privado o todos los componentes del núcleo del adoptante.

#### H) DE INTERES PUBLICO

Por ser un instrumento de protección a los menores de edad o a los mayores incapacitados, el Estado está interesado en que la adopción cumpla esta importante y noble función, para lo cual, ha creado la instrumentación normativa sustancial y procesal necesaria. Nuestra legislación sobre la adopción es sin embargo, totalmente insuficiente como medio protector de los incapacitados, al no regular la adopción plena, no incorpora al adoptado realmente al grupo familiar.

#### 4.5 LA TUTELA DE LA INFANCIA DESAMPARADA O ACOGIMIENTO -- FAMILIAR.

Dentro del conocimiento europeo ha surgido una teoría que pretende explicar la naturaleza jurídica de la -- adopción, la cual se le ha denominado Tutela de la infancia desamparada que es conocida comúnmente con el nombre de Acogimiento Familiar, el cual es definido como aquella institución circunstancial en virtud de la cual determinado menor huérfano de padre y madre, o que reúna circunstancias legales determinadas, pasa a ser sustentado física y moralmente por otra persona sin aparecer relaciones permanentes por los respectivos estados familiares, sin crear -- parentescos civiles por tiempo determinado o indefinido se según la voluntad del acogedor, además claramente se va a -- practicar en España, en donde sin duda alguna desde 1937, este acogimiento o colocación familiar creado con el fin -- de dar respuesta o cuando menos eso se va a intentar.

Dentro de esta nueva teoría se trata de mejorar la situación de los menores sin estar en pugna con la tradicional adopción, sino al contrario se intenta una mejor -- actuación favorable para los infantes desamparados, en vista de que la asistencia pública no es suficiente para re--

resolver este problema, cabe señalar que para concluir este tema, opino que la naturaleza meramente jurídica de la -- adopción encuentra el origen de la institución, la cual va a pertenecer al orden familiar, por lo que debido a la -- trascendencia y repercusiones que dicha figura trae consigo tanto en el orden interno a través de las relaciones -- que se entablan entre las partes que en ella intervengan, como un orden externo o social, lo que se persigue con esta figura es que deben de estar integradas por normas de -- contenido jurídico, social y psicológico.

## **C A P I T U L O   Q U I N T O**

### **LA ADOPCION Y SUS EFECTOS CONFORME A NUESTRO DERECHO**

- 5.1 LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS EN LA ADOPCION.
- 5.2 DE LAS FORMAS DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA ADOPCION.
- 5.3 DE LOS EFECTOS QUE SE DAN EN LA ADOPCION INDIVIDUAL.
- 5.4 DE LOS EFECTOS QUE SE DAN EN LA ADOPCION EFECTUADAS POR UN MATRIMONIO.
- 5.5 DE LOS EFECTOS POSITIVOS O NEGATIVOS QUE SE DAN EN LA ADOPCION.
- 5.6 DE LAS FORMAS DE EXTINCION DE LA ADOPCION

## CAPITULO QUINTO

### LA ADOPCION Y SUS EFECTOS CONFORME A NUESTRO DERECHO

#### 5.1.- LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS EN LA ADOPCION

Dentro de los trámites administrativos de la adopción cabe señalar que una vez cumplidos los requisitos que la ley establece estipulados en los Artículos 390 y 391 -- del Código Civil, por parte de los adoptantes se presentaron estos ante aquella Institución que pretendan adoptar - pudiendo ser más común la casa de cuna, exhibiendo una solicitud previamente llena conteniendo los datos siguientes tales como: nombre o nombres del adoptante o adoptantes; - fecha de nacimiento de cada uno de ellos, nacionalidad, es colaridad, domicilio, teléfono, número de personas que dependen del solicitante, condiciones económicas y de trabajo, ingresos mensuales, fecha de casamiento en caso de haber contraído nupcias, distribución y ubicación de la vivienda, así como fotografías de la casa llevadas a cabo en una reunión familiar, para percatarse del comportamiento - de la familia y es así que no se aceptan video filmaciones porque las personas que intervienen en ella actuarían su - comportamiento, además de un estudio psicológico y socioe-

conómico llevado a cabo en la propia Institución, sexo y edad del adoptado deseado, así como también una fotografía de los presuntos adoptantes, ya que es de mera importancia ya que se toma en cuenta para la selección que se realizará del menor que se presunta adoptar.

En cuanto a lo referente a la selección del menor que se pretenda adoptar, no lo harían directamente los futuros padres, sino que se harían directamente por medio de Juntas Interdisciplinarias que organizarán los Directivos de dicha Institución, siempre y cuando la solicitud haya sido aprobada por el Consejo Tutelar de Adopción.

Además, estos consejos se llevarán a cabo por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el trámite legal para quedar definida legalmente la situación jurídica del abandonado o incapacitado, ya que como lo menciona el Artículo 923 en su párrafo IV del Código de Procedimientos Civiles, es necesario haber transcurrido por lo menos seis meses del abandono para decretarse el depósito del menor con el presunto adoptante.

Cabe señalar a razón de comentario que por el --- acuerdo emitido por la Procuraduría General de Justicia --

del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de abril de 1987, y por el cual establece que todos los depósitos de menores huérfanos y abandonados, se harán directamente en los albergues temporales que para el efecto existen en dicha Procuraduría, disposición que para mi punto de vista, no resulta nada funcional, ya que los padres y otras personas que antiguamente depositaban al menor con fiadamente en casa de cuna, hospitales, iglesias, etc., no lo podrá hacer, ya que se les deberán remitir a la Procuraduría a realizar el depósito del menor, creando así una situación difícil y a veces embarazosa para los depositantes, ya que a partir de ese momento, se procederá a integrar una averiguación previa al respecto y se les consignará por el delito de "abandono de persona", originando en tal caso que, las personas que por alguna causa grave, ya sea por falta de medios económicos o de subsistencia decide depositar al menor, para no verse obligado a tomar otras opciones más drásticas, tales como abandonar a dichas criaturas a su suerte en la vía pública, y algunos casos en los basureros.

Posteriormente, continuando con el trámite administrativo y una vez llevada a cabo la selección del menor o incapacitado, se procederá a realizar una convivencia de

una semana, en las instalaciones de la propia institución entre adoptante y adoptado, misma que servirá para determinar la adaptabilidad entre ambos, para que posteriormente siendo ésta primero de un fin de semana, después de 15 --- días y así sucesivamente, teniendo que ir a revalidar dicha custodia cada cierto tiempo señalado, y de esta manera no habrá ninguna duda o error sobre la adopción concedida.

De lo anterior, me permito manifestar si bien es cierto que para dar un menor en adopción hay que cubrir -- una serie de requisitos ya señalados y que lleva un cierto tiempo todo el trámite administrativo que es de aproximadamente doce meses, también cabe hacer mención que una vez -- entregando al menor en adopción y después de transcurrido el lapso de custodia temporal por lo cual se olvida la Institución del menor dado en adopción, esto quiere decir que no se realizan visitas de trabajadoras sociales al seno -- del hogar interrogar al menor sobre su estancia en su -- nueva familia, sobre su adaptabilidad a la misma, su manera de sentir y de pensar, se da por "Hecho", que el menor es feliz en esa nueva familia, situación que debería corregirse por parte de la institución, creándose así dichas varias visitas periódicas de dos veces al año por lo menos

y de esta forma estar plenamente segura y convencida dicha institución que cumplió con lo establecido en la Fracción II del Artículo 390 del Código Civil que señala: "Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptar".

a) LA ADOPCION PARA EXTRANJEROS

Por lo que se refiere a la adopción de menores o abandonados para personas extranjeras tiene lugar en México, gracias a los Tratados Internacionales y al igual que la adopción para ciudadanos mexicanos, deben de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley, ya mencionados con antelación, debiendo además presentar los presuntos adoptantes extranjeros la documentación solicitada en original acompañada de traducción al idioma español, ambos certificados ante Notario Público del lugar de origen y legalización para la Embajada o Cónsul Mexicano que corresponda.

Así mismo, deberán presentar autorización de su país para adoptar a un menor mexicano, así como resultados de pruebas aplicables para la detección del S.I.D.A. Este último requisito, deberá tomarse en consideración en las adopciones mencionadas y no sóloamente un certificado médi-

co de buena salud, ya que el certificado sólo da fé de la integridad física del individuo pero en general, mas no en forma particular.

Y por último, en el procedimiento Judicial de adop  
ción es necesario que los solicitantes cuenten en esta ciu  
dad con dos personas dignas de fe que valoren su solvencia moral, económica y que comparezcan a la audiencia de Ley - cuando así lo requiera el Juez de lo familiar.

## 5.2 DE LAS FORMAS DE PROCEDIMIENTO LEGAL DE LA ADOPCION.

Para llevarse a cabo este procedimiento, es necesario reunir una serie de requisitos establecidos dentro del código de procedimientos civiles para el Distrito Federal en el que nos señala que este procedimiento es de jurisdicción voluntaria y por lo cual debe de tramitarse ante el Juez de lo Familiar.

Tal procedimiento se encuentra contemplado en los Artículos 923 y 924 del citado ordenamiento.

Dentro del Artículo 923 se establecen los requisitos que deben contener el escrito inicial.

ART. 923.- "El que pretenda adoptar, deberá acreditar los requisitos señalados por el Artículo 390 del Código Civil".

Dentro de la promoción inicial la cual deberá manifestar el nombre, edad del menor o incapacitado, el nombre y el domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela o de las personas o instituciones públicas que lo hayan acogido, y acompañar certificado médico de --

buena salud. Las pruebas pertinentes se recibirán sin problema alguno en cualquier día y hora hábil.

Cuando un menor hubiere sido acogido por una institución pública, el adoptante recabará constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos del Artículo 444 Fracción IV del Código Civil.

Si hubiere transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se va a decretar el depósito del menor con el presunto adoptante, entretanto se consuma dicho plazo, si el menor no tuviera padres conocidos y no hubiere sido acogido por una institución pública, se decretará el depósito con el presunto adoptante por un término de seis meses para los mismos efectos.

Por dicha disposición se trata de proteger al menor de edad, en virtud de que cuando éste no se encuentra en una casa de asistencia o recogido por algunas personas, sin que hayan transcurrido seis meses, éste vivirá provisionalmente al lado de la persona o las personas que lo deesen adoptar hasta que se cumpla el término de seis meses establecidos por la ley.

El Artículo 924 del mismo ordenamiento establece.

Artículo 924. "Rendidas las justificaciones que exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de las personas que deban darlo conforme a los artículos 397 y 398 del Código Civil, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día lo que procede sobre la adopción".

El artículo anterior nos da cavidad a que el Juez de lo Familiar tiene un plazo para resolver sobre la adopción y consideramos muy importante el plazo de tres días, ya que se trata de la protección y guarda de un menor de edad o de un mayor de edad incapacitado.

Una vez ejecutoriada la resolución judicial que -- aprueba la adopción, ésta quedará consumada y por lo tanto, el Juez que apruebe la adopción va a remitir copias de las diligencias respectivas al Juez del registro civil del lugar para que levante el acta correspondiente, esto es un procedimiento que resulta sencillo siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Código Civil de procedimientos civiles.

### 5.3 DE LOS EFECTOS QUE SE DAN EN LA ADOPCION INDIVIDUAL.

Dentro del Derecho positivo mexicano se da lugar a los efectos siguientes:

De los cuales podemos señalar como punto de partida lo que establece el Código Civil en su Artículo 395, el cual expresa lo siguiente:

Artículo 395. "El que adopta tendrá respecto a la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de las personas y bienes de los hijos".

El adoptado podrá darle nombre y sus apellidos al adoptado, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción".

De lo anterior, se desprende que por virtud de la adopción, el adoptado se desarrolla con sus semejantes en su vida social, jurídica y además de este modo, se participa en la sucesión hereditaria del adoptante.

Correlativamente a esto, surge otro efecto el cual

está expresado en el Artículo 396 del mencionado ordenamiento que señala:

Artículo 396. "El adoptado tendrá para con las -- personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo".

Esto es lógico, puesto que partiendo del principio de que "Todo derecho lleva consigo correlativamente una -- obligación", el menor adoptado va a tener derechos y obligaciones como si fueran sus padres propios, y así nace la adopción como parentesco civil, tal como lo expresa el Artículo 402, el cual dice:

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y el adoptado, excepto en lo relativo a -- los impedimentos del matrimonio, respecto de los cuales se observa lo que dispone el Artículo 157 del Código Civil.

Hay otro efecto que señala el Artículo 403:

"Los derechos y obligaciones que resulta del parentesco natural, no se extingue por la adopción excepto la --

patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo que en su caso, esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges".

Es decir, que el adoptado no pierde sus derechos y obligaciones que tenía con su antigua familia, excepto la patria potestad de la cual será transferida al adoptante.

Dentro de estos efectos de manera individual cabe señalar que sólo hay una relación entre adoptado y adoptante cuando esto es sólo una persona quien adopta al menor y por lo tanto, el adoptado reconocerá como padre a quien le dé su protección y cariño además de proporcionarle un hogar y formar parte de ésta, en este sentido estamos señalando una adopción simple.

#### 5.4 DE LOS EFECTOS QUE SE DAN EN ADOPCION EFECTUADA POR UN MATRIMONIO.

Para dar punto a este análisis de concepto cabe señalar lo que el Código Civil en su Artículo 391 señala y es lo siguiente:

"El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el Artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea diecisiete años cuando menos".

De lo anterior se puede hacer mención muy tajante, ya que la condición establecida por este Artículo es muy importante, ya que debe de reunir condiciones importantes. La primera muy abierta es la de que cuando llegue al seno familiar un pequeño le sea considerado como hijo y además de quien pretenda adoptarlo tenga la edad establecida.

Cabe hacer mención, que otro de los efectos que establece el Código Civil vigente para el Distrito Federal está establecido en el Artículo 404 en el cual nos señala

lo siguiente:

"La adopción producirá sus efectos aunque sobrevengan hijos del adoptante".

De lo anterior se desprende de manera acertada que, es la que el adoptado seguirá siendo tratado como un hijo propio de su nueva familia, aunque posteriormente a la adopción tenga hijos propios.

Cabe hacer notoria mención en que los Artículos antes mencionados protegen al menor carente de padres con la finalidad de que al entrar a una nueva familia, se sienta como si fuera la suya propia, con todos los derechos y obligaciones. Se puede observar la influencia que tienen estos Artículos hacia los que piensan adoptar, se debe de tomar en consideración aunque sobrevengan hijos al adoptante, la adopción producirá sus efectos. Por otra parte, tenemos que cuando un menor es introducido al seno familiar entre más pequeño es, mejor, ya que se le dará la categoría de hijo con un vínculo existente entre el adoptante y el adoptado, además la relación que exista con los familiares del adoptante será considerada con el parentesco no de afinidad, sino de consanguinidad.

5.5 DE LOS EFECTOS POSITIVOS O NEGATIVOS QUE SE DAN EN LA ADOPCION.

EFECTOS POSITIVOS

- A) Nadie podrá ser adoptado por más de dos individuos.
- B) Quien adopta tendrá los derechos que tienen -- los padres sobre los hijos.
- C) El adoptante podrá darle el nombre y el patrimonio al adoptado.
- D) El de ejercer la patria potestad sobre el adoptado por parte del adoptante.
- E) El adoptado dará conocimiento pleno a quien lo adopta, reconociéndolo como un padre.

De lo anterior, se le da el carácter de efectos positivos por el simple hecho de que son todas aquellas ventajas que tiene la adopción, todo aquéllo que es favorable para ambos, tanto para el adoptado y el adoptante.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

- A) La revocación como elemento de manera negativa por parte del adoptado.
  
- B) La adopción constituye una prohibición para la celebración del matrimonio entre adoptante y - adoptado.
  
- C) Cuando el adoptado se le considere como padre al adoptante, y en cuanto a la familia del -- adoptante, no le dé la calidad que le corres-- ponde en cuanto al parentesco cuando quien lo adopta sea soltero, y el adoptado sea mayor de catorce años.
  
- D) Cuando un matrimonio adopta a un menor y éste trata de hacer a un lado la calidad del paren-- tesco a la familia del adoptante, es decir, de no manifestarle la adopción plena.
  
- E) Cuando el adoptado manifieste de manera tajan-- te su ingratitud.

F) El no proporcionar alimento al adoptante.

De lo anterior, cabe hacer mención que en cuanto a los efectos negativos se ven de manera tajante cuando la conducta tanto del adoptante como del adoptado se ven manifestadas, lo cual no hay una calidad en cuanto a los fines que se percibe con esta Institución.

## 5.6 DE LAS FORMAS DE EXTINCION DE LA ADOPCION

Dentro del marco jurídico de nuestro estudio siendo el caso pleno como es el Código Civil, el cual nos da la pauta para darnos cuenta de cómo es que se extingue la adopción y es así como lo establece en su Artículo 405 de dicho ordenamiento Jurídico.

### ART. 405.- LA ADOPCION PUEDE REVOCARSE

- I.- Cuando las dos partes convengan con ello, -- siempre que el adoptado sea mayor de edad si no lo fuere se oirá a las personas que prestaron su consentimiento conforme al Artículo 397, cuando fuera de domicilio conocido y a falta de ellas al representante del Ministerio Público, y al Consejo de Tutelas.

- II.- Por ingratitud del adoptado.

De lo anterior se desprenden dos factores importantes por los cuales se puede dar por concluida la adopción.

La primera es cuando la adopción puede ser revocada

por consentimiento del adoptante y del adoptado cuando éste sea mayor de edad, ahora si el adoptado fuera menor de edad, deben consentir en la revocación las personas que -- prestaron su conocimiento para dicha adopción.

Por lo tanto, en esta primera circunstancia queda a criterio del juzgado el dar o no su aprobación para el - bien moral y económico del adoptado, tomando en cuenta la espontaneidad con que solicitó la revocación y previo análisis del caso concreto que se le presenta.

DE LO ANTERIOR ANTES MENCIONADO EL ARTICULO 407 --  
NOS SEÑALA:

"En el primer caso del Artículo 405 el Juez decretará que la adopción queda revocada si, convencido de la - espontaneidad con que se solicitó la revocación encuentra que ésta es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado".

Por otra parte, la misma Ley en su Artículo 408 y de manera siguiente a lo señalado con antelación, nos dá - la pauta para señalar que la sentencia que dicte el Juez - dejará sin efecto a la adopción, esto es, el adoptado vuele

ve a su familia de origen.

Artículo 408.- "El decreto del Juez deja sin efecto la adopción y restituye las cosas del estado que guardaba antes de efectuarse ésta".

Otro de los factores que influyen para dar por concluida la adopción es por ingratitud del adoptado, y se considera ingrato al adoptado cuando cae en algunos de los siguientes supuestos jurídicos tales como los señala el Artículo 406 del Código Civil.

Artículo 406.- "Para los efectos de la fracción II del Artículo anterior, se considera ingrato al adoptado:

- I.- Si comete algún delito intencional contra la persona, la honra y los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes y descendientes.
- II.- Si el adoptado formula de manera o querrela - contra el adoptante, por algún delito aunque se pruebe, a no ser que hubiere sido cometido

contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus --  
ascendientes y descendientes.

III.- Si el adoptado rehusa dar alimento al adoptante  
te que ha caído en pobreza.

Dentro de lo anterior, en el primer caso se toma -  
en consideración en cuanto a que el adoptado comete algún  
delito intencional contra la persona, la honra o los bie--  
nes del adoptado, de su cónyuge, de sus ascendientes o --  
descendientes.

Lo anterior es lógico, puesto de que el adoptado -  
debe demostrar una gratitud fiel al adoptante o adoptantes  
los cuales han considerado como su hijo propio al cual lo  
han cuidado, y educado además de proporcionarle lo necesari--  
o para vivir, el Juez valora la conducta y sanciona la -  
acción, de esta manera va a dar por concluida la adopción.

De la misma manera se revocará si el adoptado de--  
nuncia al adoptante por algún delito que haya sido cometi--  
do contra él mismo, su cónyuge, sus ascendientes o descen--  
dientes.

Se le considera ingrato al adoptado cuando éste - se rehusa a proporcionar alimentos a quien lo adoptó, -- cuando éste ha caído en la pobreza, es una justificación puesto que el adoptado por el hecho de haber sido admitido en una nueva familia, tiene las mismas obligaciones -- que las que tuviera un hijo verdadero.

Las tres formas jurídicas antes mencionadas, la - adopción deja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud, aunque posteriormente la resolución - que declare revocada la adopción, misma que se comunicará al Juez del Registro Civil del lugar en que se efectuó pa - ra que se cancele la correspondiente acta de adopción, -- tal y como lo señalan los Artículos 409 y 410 del Código Civil para el Distrito Federal.

La Legislación meramente Mexicana establece tam-- bién que la adopción puede terminar por impugnación que - el adoptado puede hacer de la misma dentro del año siguien - te a que cumpla la mayoría de edad o a la fecha de la de - desaparición de la incapacidad por existir conflicto entre la parte, y así lo señala el Artículo 394 del Código Ci-- vil para el Distrito Federal, el cual expresa:

Artículo 394.- "El menor o el incapacitado, que no hayan sido adoptados, podrán impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayoría de edad o a la fecha en que se haya desaparecido la incapacidad".

De esta misma forma se ve tajante dentro del Código de procedimientos Civiles, establece en los Artículos 925 y 926 los procedimientos en relación a la impugnación y revocación de la adopción.

Artículo 925.- "Cuando el adoptante y adoptado piden que la adopción sea revocada, el Juez los citará a una audiencia verbal para dentro de los tres días siguientes, en la que resolverá conforme a lo dispuesto en el Artículo 407 del Código Civil.

Ahora, cuando el adoptado fuese menor de edad, para resolver sobre dicha revocación se oirá previamente a las personas que prestaron su consentimiento conforme al Artículo 397 del Código Civil, cuando fuere conocido su domicilio, o en su casa, se oirá al representante del Ministerio Público y por lo tanto cualquier hecho relativo a la convivencia de la revocación, en los casos del Artículo an

terior se puede rendir toda clase de pruebas.

Artículo 926.- "La impugnación de la adopción y su revocación en su caso, de los Artículos 394 y 405, Fracción II del Código Civil no puede removerse en diligencia de jurisdicción voluntaria".

Cabe señalar que el Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los Artículos transcurridos prevee que el procedimiento que se debe seguir en caso de revocación y de impugnación, la promoción no es de forma de jurisdicción voluntaria sino mediante un juicio ordinario civil en el cual se presentarán las pruebas necesarias para justificar la revocación o la impugnación de la adopción, por lo tanto, la revocación se realizará por mero consentimiento de las partes que intervengan en la adopción ante el Juez de lo Familiar, mientras que la impugnación será por causas atribuidas al adoptado, de acuerdo -- con las causas establecidas por el Código Civil.

## **C A P I T U L O   S E X T O**

### **PROPUESTA PARA UNA MAYOR VIGILANCIA DE LA ADOPCION EN NUESTRO DERECHO**

- 6.1 PROPUESTA PARA LA CREACION DE JUZGADOS DENTRO DE LO FAMILIAR EN MATERIA DE - ADOPCION.
- 6.2 PROPUESTA PARA QUE LOS ENCARGADOS DE - ESOS JUZGADOS DE ADOPCION SEAN JUECES CON EXPERIENCIA EN MATERIA FAMILIAR Y CON MAYOR CONOCIMIENTO DE LA ADOPCION.
- 6.3 QUE ESTOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR CUENTEN CON INSPECTORES Y TRABAJADORAS SOCIALES PARA QUE SE DEDIQUEN A SUPERVISAR A LAS FAMILIAS QUE HAN ADOPTADO -- PREVIO INFORME Y QUE ADEMAS DE CONTAR CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO.

## CAPITULO SEXTO

### PROPUESTA PARA UNA MAYOR VIGILANCIA DE LA ADOPCION EN NUESTRO DERECHO MEXICANO

#### 6.1 PROPUESTA PARA LA CREACION DE JUZGADOS DENTRO DE LO - FAMILIAR EN MATERIA DE ADOPCION.

Dentro del organigrama establecido en los juzgados familiares cuya finalidad es de resolver controversias en cuestiones meramente familiares pero cuya función es el de abarcar en su totalidad controversias familiares en donde se puede observar la participación principal como parte -- inicial a los solicitantes de justicia, a un secretario de acuerdos, a una oficialía de partes, a la participación de un juez con amplio criterio jurídico para dar solución a los problemas suscitados ante él, es conveniente crear juzgados especializados en materia de adopción, lo cual es -- conveniente que esté administrado con gente de buenos principios tanto morales como económicos para la impartición de justicia, con una capacidad intelectual de reconocimiento, porque la adopción es una institución meramente importante puesto que no es solamente otorgar un menor a quien carece de hijos y viceversa, otorgar una familia a quien -

carece de ella, y que se dejen a un lado las circunstan--  
cias indispensables para una mejor ventilación.

La impartición de justicia dentro de estos juzga--  
dos debe de ser de manera pronta y expedita previniendo el  
mal trato hacia los menores otorgados en adopción, la fin  
lidad de dicha creación de los juzgados para el mejor fun-  
cionamiento social de dicha institución por lo cual es con  
veniente crear el Centro de Orientación Social y Familiar  
cuya finalidad principal es:

- a) Resolver en su totalidad los problemas entre -  
adoptado y adoptante cuando existan diferen--  
cias entre ambos.
- b) Brindarles un apoyo moral, educacional y social  
a familias de bajos recursos, que sean estos -  
juzgados de lo familiar quienes den respuesta  
a las personas de bajos recursos.
- c) Que sean estos juzgados quienes apliquen penas  
meramente económicas y corporales a aquellas -  
personas que sean sorprendidas maltratando a -  
quienes hayan adoptado a un menor.

- d) Fomentar y divulgar a todo el Sector Social la importancia que tiene la adopción para que de esta manera se integre esa adopción entre adoptante y adoptado.

6.2 PROPUESTA PARA QUE LOS ENCARGADOS DE ESOS JUZGADOS DE ADOPCION SEAN JUECES CON EXPERIENCIA EN MATERIA FAMILIAR Y CON MAYOR CONOCIMIENTO DE LA ADOPCION.

A través del tiempo, la necesidad de gente capacitada para desarrollar una función administrativa dentro de un juzgado de lo familiar, es un elemento mínimo indispensable, ya que para la aplicación de justicia se necesita de mucho criterio jurídico, porque los cambios constantes que necesita la sociedad son muy importantes.

Además, cabe señalar que estos jueces no sólomente deberían contar con un estudio mínimo de Licenciatura, sino que también alguna especialidad en materia familiar, -- además de que considero que la adopción es un gran elemento de integración social, basado en la unión familiar para dar protección a los derechos del ser humano como un entépsico-social.

La Función Social importante del Juez de lo familiar es por la aplicación de justicia, para todas las personas que necesitan de ella, además es muy importante que sea gente con mucha capacidad intelectual jurídica y con mucha ética profesional, sin dejar a un lado los valores -

morales.

Cabe señalar que no toda la carga de la aplicación de la justicia está a cargo de los jueces, sino que también debe de hacerse mención de los auxiliares de éste, como es el caso de los agentes del Ministerio Público Familiar, y que al igual que los jueces participantes dentro del juzgado, deberán tener capacidad jurídica para el desempeño de la función designada, por lo tanto, entre más capacitado esté el personal del juzgado familiar, la aplicación de justicia será mejor.

6.3.- QUE ESTOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR CUENTEN CON INSPECTORES Y TRABAJADORAS SOCIALES PARA QUE SE DEDIQUEN A SUPERVISAR A LAS FAMILIAS QUE HAN ADOPTADO - PREVIO INFORME Y QUE ADEMAS DE CONTAR CON EL PERSONAL NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

Dentro de la creación de dicho Tribunal podemos hacer mención que cada parte que integra la misma, fuera supervisado por inspectores denominados Jueces Visitadores o en su caso Magistrados Visitadores, quienes deberían de observar las negligencias administrativas que se llevarán a cabo dentro de dicho tribunal, imponiendo las sanciones correspondientes y llegar al extremo de la destitución del cargo público.

Cabe hacer mención que las trabajadoras sociales, cumplen una importante función no tanto social sino también administrativa dentro de este Tribunal Especializado porque es un pleno auxiliar del Juez de lo Familiar, por lo tanto, las trabajadoras sociales son quienes deben de dar mayor información a los jueces en relación a como se lleva la adopción en aquellos casos donde las personas se encuentran o tienen vínculos con la misma, es decir, si cumplen con los requisitos humanitarios mínimos indispensa

bles de dicha institución.

Dentro del Tribunal Especializado propuesto debería de estar integrado de la siguiente manera:

- A) Por un presidente o director quien deberá de regular y coordinar las funciones administrativas judiciales y de investigación social relacionadas con la adopción.
  
- B) Debería contar con cuatro subdirectores siendo los titulares de cada una, profesionistas capacitados y relacionados con los problemas esenciales de la adopción, el cual debería contar con:
  - 1) Con Psicólogos
  - 2) Con Médicos
  - 3) Con Abogados
  - 4) Con Trabajadores Sociales

Contando cada uno de los antes mencionados con sus respectivos titulares, y a su vez con distintos departamentos y áreas con otros profesionistas para la colaboración.

y funcionamiento de dicho tribunal y con esto cumplir con sus fines, quienes tendrán siempre la atención en todos -- los sentidos en los problemas de la adopción y las relaciones que de dicha institución deriven.

## C O N C L U S I O N E S

- 1.- Considero de manera propia, que la institución de la adopción surge en el mundo del derecho como medio para dar perpetuación al culto familiar, dando satisfacción a un orden natural, religioso, político y sobre todo social.
  
- 2.- Cabe señalar que con dicha institución se desprende - que ésta va a generar un parentesco distinto al consanguíneo, que se conoce con el nombre de parentesco civil, es decir, un nexo que se observa mediante el - vínculo que existe entre adoptante y adoptado, similar al parentesco por consanguinidad y el cual se -- aplica las mismas consecuencias en las diferentes épocas históricas más importantes y que en todas cumplen la misma función.
  
- 3.- Es de manera importante que en México, la institución de la adopción llevada a cabo tuvo sus diferentes facetas importantes y la que sobresale más, es aquélla que señala que un matrimonio se considere como una -- excepción, ya que como se señala en nuestro Código, - sólo una persona es la que puede adoptar a otra.

- 4.- Debemos de tomar en consideración que la necesidad sociológica de dicha institución a través de las etapas históricas en México, se ve su importancia por situaciones en cuanto al establecerlas y ser manifestada en la misma ley de relaciones familiares de Don Venustiano Carranza.
  
- 5.- Es importante considerar que la adopción está implícita dentro del Derecho de Familia dándole un sentido - en cuanto a un concepto doctrinal, por lo cual se le puede considerar como el vínculo que une al adoptante con el adoptado, es tanto real y jurídico como el que une al padre con su hijo de sangre.
  
- 6.- La finalidad de la adopción es conformar una familia su integración debe de ser en beneficio del adoptado primeramente y no el de los adoptantes, es la meta -- propia de dicha institución estar contemplada dentro del Derecho de Familia.
  
- 7.- La adopción, es el acto jurídico por virtud del cual, los sujetos que activan el procedimiento aceptan al - hijo adoptivo como suyo con todos los derechos, obligaciones y limitantes que son inherentes a un hijo --

biológico.

- 8.- Una vez expuestas las diferentes teorías que sobre la naturaleza jurídica han sido sustentadas me permito manifestar que dicha naturaleza jurídica de la adopción encuentra su origen en una institución.
- 9.- Los efectos jurídicos de la adopción, no deben de ser excluidos al adoptante y del adoptado, ya que éste al ingresar a la nueva familia debe de ser acreedor a todos los derechos y obligaciones que tiene un hijo biológico de la familia adoptante.
- 10.- Los efectos en cuanto a los impedimentos para contraer matrimonio deben de permanecer aún y cuando sea terminada la adopción, ya que es contrario a los principios humanos que una persona es tratada como hijo durante veinte años, ya que al contraer matrimonio degrada los valores éticos de toda legislación debe guardar en beneficio de las personas sometidas a su potestad.
- 12.- La adopción simple opera en perjuicio de los adoptados, ya que se ven desprotegidos unilateralmente cuan

do cesan los efectos de la adopción, siendo que la mayoría de los casos los menores son víctimas de malos tratos, ya que al ser incorporados a un seno familiar nuevo para ellos son aceptados para ese vínculo social, por lo que si en el futuro son alejados del mismo opera en perjuicio del adoptado nuevamente.

13.- Las legislaciones mexicanas deben de unificar criterios, tanto en los requisitos para celebrar la adopción así como el delineamiento de sus efectos, ya que existe gran diferencia de opiniones estatales y no debe de dejarse al margen de la ley ya que se trata de menores o incapacitados.

14.- La adopción plena es la figura jurídica más acertada para el tipo de integración familiar que hemos venido tratando, ya que la adopción implica algo más para -- las personas involucradas en ellas, un mayor criterio y la mejor responsabilidad civil y paternal.

15.- El crear un tribunal especializado en materia de adopción es con la finalidad de dar protección total al menor dado en adopción y que éste no se encuentre en estado de indefanci3n.

- 16.- El tener gente con capacidad jurídica y de buenos -- principios morales dará como consecuencia inmediata - la pronta y expedita impartición de justicia dentro - de las cuestiones familiares y en su caso propio en - materia de adopción, puesto de que no se permitirían los grandes abusos y maltrato a los menores dados en adopción.
  
- 17.- El mantener un orden interno en cuanto al control de los menores dados en adopción y por supuesto mante--- niendo la buena función de los funcionarios públicos de dicho Tribunal Especializado, por lo cual es conve niente tener inspectores encargados de dar la buena - impartición de justicia, podrían ser Jueces Visitado- res o Magistrados Visitadores pero únicamente relacio nado con la adopción.
  
- 18.- Las Trabajadoras Sociales forman un elemento muy im- portante porque son quienes hacen un estudio socioeco- nómico, cultural de las familias que desean adoptar a un menor y además de proporcionar mayor información - al Tribunal Especializado puesto que son quienes ob- servan la conducta plena familiar.

19.- En cuanto a las normas tanto sustantivas como adjetivas existentes en nuestro país respecto de la adopción, se deja entrever un espíritu proteccionista ya que la adopción será siempre en beneficio del adoptado, por lo tanto, considero que debería ser tomado en cuenta dicha función del Tribunal Especializado.

20.- El amor a mi patria, a mi pueblo y al de mis padres, es la motivación propia para dar defensa a los derechos de los menores que por circunstancias del destino están privados de la protección de una familia.

**B I B L I O G R A F I A**

- 1.- Arias, José. "Derecho de Familia", Segunda Edición, Editorial Kraft, Buenos Aires, 1952.
- 2.- Barroso Figueroa José. "Del concepto Persona Jurídica", Revista de la Facultad de Derecho Número 60, - Tomo IV, Oct-Dic. 1964, México, D.F.
- 3.- Bauquero Rojas Edgardo y Buenrostro Bael Rosalba. - "Derecho de Familia y Sucesiones", Colección Textos - Jurídicos Universitarios, México, 1990.
- 4.- Boufante Pietre. "Instituciones de Derecho Romano", Editorial Reus, Madrid, 1951.
- 5.- Borja Soriano Manuel. "Teoría General de las Obligaciones", Tomo I, Librería Porrúa Hnos. y Cía., México, 1939.
- 6.- Camy Sánchez Cañete, Buenaventura, "La adopción y Figuras Similares ante la nueva Regulación", Editorial Publicaciones Jurídicas, Madrid, 1959.

- 7.- Castán Tobeñes José, "Derecho Civil Español", Séptima Edición, Tomo V. "Derecho de Familia", Editorial Reus, Madrid, 1958.
- 8.- Castro Luciani Francisco, "La Nueva Regulación Legislativa de la Adopción", Tomo XIX, Fascículo II, Madrid España, 1966.
- 9.- Colín, Ambrosio y Capitán Henry, "Curso Elemental de Derecho Civil", Tomo I, Editorial Reus, Madrid, 1920.
- 10.- Couto, Ricardo "Derecho Civil Mexicano". Tomo II, - Editorial la Vasconia, México, 1919.
- II:- Feit, Pedro León, "La Ley", 22 de julio de 1965, -- Buenos Aires, Argentina.
- 12.- Francini Pietro, "Síntesis Histórica de Derecho Romano", Volumen único, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1954.
- 13.- Fernández Martín Granizo, Mariano, "La Adopción", -- Anuario de Derecho Civil, Tomo XXIV, Fascículo II, - julio-septiembre 1971, Madrid, España

- 14.- Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil", Primer -  
Curso persona-familia, Editorial Porrúa, Primera Edi  
ción, México 1973.
- 15.- Galindo Garfias, Ignacio. "La Filiación Adoptiva",  
Revista de la Facultad de Derecho U.N.A.M. Tomo VIII,  
No. 29, enero-marzo 1958, México, D.F.
- 16.- Guitrón Fuentesvilla Julián, "Qué es el Derecho Fami-  
liar", Primera Edición, Editorial Promociones Jurídi  
cas y Culturales. México 1980.
- 17.- Gutiérrez Alviz, Faustino. "Diccionario de Derecho  
Romano", Volumen Unico, Editorial Nacional, México -  
D.F. 1961.
- 18.- Gutiérrez Fernández, Benito. "Código o Estudio fun-  
damentales sobre el Derecho Español", Estudio Compa-  
rado de las Legislaciones Especiales, Tomo VI, Segun  
da Edición, Editorial de Gabriel Sánchez, Madrid, --  
1978.
- 19.- Gutiérrez y González, Ernesto. "Derecho de las Obli  
gaciones", Segunda Edición, Editorial Cajica, Puebla,

Pue.

- 20.- Ibarrola Antonio "Derecho de Familia", Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.
- 21.- Julián, Bonnacase, "Elementos de Derecho Civil", Tomo I, Editorial José Cajica Jr., Puebla, Pue. 1945.
- 22.- Laurente, F. "Principios de Derecho Francés", Tomo IV, París, 1887.
- 23.- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, Edición Andrade, México, 1978.
- 24.- Ley de las Siete Partidas, Título XVI y XVII, Editorial Librería de Manuel Cabrero Cortés.
- 25.- López Rielves, Antonio, "Revista de Derecho Judicial", Año VII, No. 31, julio-septiembre 1967, Madrid, España.
- 26.- Madruga Méndez, Joaquín, "Anuario de Derecho Civil", Tomo XVI, Fascículo III, julio-septiembre 1963, Madrid, España.

- 27.- Magullou Ibarra Jorge Mario, "Institución de Derecho Civil" Tomo II Primera Edición, Editorial Porrúa, -- S.A., México, 1988.
- 28.- Margadant S. Guillermo. "Derecho Romano", Editorial Esfinge, Cuarta Edición, México, D.F.
- 29.- Manresa, y Navarro José María. "Comentario al Código civil Español", Tomo II.
- 30.- Mazeavel Henry, León y Jean, "Lecciones de Derecho - Civil", Volumen III, parte primera, Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires.
- 31.- Memoria del Primer Congreso Mundial sobre Derecho Familiar y Derecho Civil, Editorial U.N.A.M. Coordinación de Humanidades, 1978.
- 32.- Montero Duhalt Sara, "Derecho de Familia", Segunda - Edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
- 33.- Muñoz Luis, "Derecho Civil Mexicano", Tomo I, Ediciones Modelo, México, D.F., 1971.

- 34.- Omeba, Enciclopedia Jurídica, Tomo I, Editorial Bibliografía, Argentina, Buenos Aires, 1954.
- 35.- Pallares Eduardo, "Ley Sobre Relaciones Familiares - comentada y Concordada", Librería de la Viuda de Ch. Booret, México, 1917.
- 36.- Petit Eugene, "Tratado Elemental de Derecho Romano", Editorial Nacional.
- 37.- Peña Guzmán Arguello. "Derecho Romano", Volumen Único, Editorial Topográfica Argentina, Buenos Aires, - 1962.
- 38.- Pina Rafael, de, "Derecho Civil Mexicano", Introducción, personas-familia, Editorial, Porrúa, S.A., --- México, 1963.
- 39.- Planiol Marcel, "Tratado Elemental de Derecho Civil", Volumen LIV, Editorial Cajica, Puebla, Pue., México, 1964.
- 40.- Paríña, Horacio I. "Revista del Instituto de Derecho Civil", Volumen IV, Biblioteca Jurídica-Socioló-

- gica, Editorial José M. Cajica Jr. Puebla, Pue. --  
1946.
- 41.- Revista del Menor y la Familia, Organó Informativo y  
y de Divulgación del D.I.F., año I, Número I, Pri  
mer Semestre.
- 42.- Rojina Villegas Rafael, "Derecho Civil Mexicano", -  
Volumen I, Tomo II, Segunda Edición, Editorial Anti-  
gua Librería de Robredo, México, 1959.
- 43.- Serafini Felipe, "Instituciones de Derecho Romano",  
Tomo II, Editores Hijos de Espasa-Calpe. Barcelona.

**LEGISLACION CONSULTADA**

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- 3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO --  
FEDERAL